Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA
DIRECCION GENERAL
DEL BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXIV | Buenos Aires, miércoles 24 de octubre de 1956 | Número 18.260

APRUEBASE EL ESTATUTO DEL DOCENTE

DECRETO-LEY Nº 16.767. — Buenos Aires, 11|9|56.

VISTO: Que el programa del Gobierno de la Revolución Libertadora, puesto de manifiesto el 7 de diciembre de 1955, declaró el propósito de organizar la enseñanza con sentido republicano y democrático, dentro del espíritu de las tradiciones auténticas del país, elevar la jerarquía de la función docente y dignificar la administración pública, integrando sus cuadros superiores con colaboradores que ofrezcan por sus antecedentes democráticos e idoncidad, garantía para el cumplimiento de este programa; Que al proclamar, el 1º de mayo de 1956, la vigencia de la Constitución de 1853 y sus reformas de los años 1860, 1866 y 1898, el imperio de esa finalidad se aseguró con el carácter y fuerza de ley fundamental, con solemne declaración de que aquel programa hacía parte integrante de la proclama y sustentación y ordenamiento constitucional establecido; Que la necesidad de dignificar la Administración a cuyo cargo se halla la docencia en sus distintos tipos y grados, ha exigido un programa de realizaciones inmediatas que está en vías de cumplimiento, integrado por medidas de trascendental significado, de las que el primer paso ha sido el restablecimiento de la Ley 1.420 y la constitución del Consejo Nacional de Educación, a cuyo cargo se ha puesto el gobierno y dirección de la educación primaria; Que el Gobierno de la Revolución considera llegado el momento de dar otro paso decisivo para elevar la jerarquía de la función docente y asegurar la mayor eficiencia de esta última, sancionando el Estatuto del Docente, en el día de hoy, en que se rememora el aniversario del fallecimiento de Don Domingo Faustino Sarmiento; Que el proyecto preparado por la Comisión designada por decreto del 9 de diciembre de 1955 ha sido objeto de examen y debate al dársele estado público en el mes de julio último, lo cual ha permitido, conservando su estructura fundamental, mejorar las disposiciones proyectadas y considerar algunos de los aspectos que han sido señalados como dignos de ser contemplados al sancionarlos en definitiva; Que el proyecto elevado por el Ministerio de Educación y Justicia, con adecuado asesoramiento, ha considerado esas observaciones con criterio crítico y adaptado las normas y disposiciones a la estructura y bases constitucionales y legales de nuestra administración pública y a la naturaleza de la relación que vincula el Estado con sus funcionarios y empleados en sus diversas manifestaciones, contemplando situaciones que de no ser solucionadas equitativamente, se lesionarían intereses y atentaría el principio de igualdad; Que no obstante que habría colmado de satisfacción al Gobierno de la Revolución sancionar la totalidad de las normas que integran los distintos capítulos proyectados por la primera Comisión redactora, la situación financiera de la Nación no permite, de momento, llevar las remuneraciones al nivel que según esa Comisión representarían el principio aceptado de la justa remuneración, meta que confía se conseguirá dentro de un plazo prudencial; Que las preocupaciones ya demostradas de los organismos estatales competentes que tienen estudios realizados sobre el punto, deben coordinarse mediante una Comisión interministerial que estudie el problema de esas remuneraciones y el de las jubilaciones y, al mismo tiempo, el de la formación del fondo de la educación, lo que permitirá ver realizado el propósito perseguido; Por ello:

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el Proyecto del Estatuto del Docente elevado por el Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — Constitúyese una Comisión interministerial formada por tres representantes del Ministerio de Educación y Justicia, dos del de Hacienda y uno del de Trabajo y Previsión, para que se aboquen al estudio de las remuneraciones del personal docente que depende del Ministerio de Educación y Justicia, de la formación del fondo para la Educación y del régimen especial de jubilaciones para ese personal.

Art. 3º — Cada uno de los Ministerios mencionados nombrará su representante dentro de los ocho días de la fecha. La Comisión se expedirá dentro del término de noventa días de haberse constituído y tendrá facultad para requerir la colaboración de todos los organismos del Estado, como así también solicitar la de las Asociaciones y personas interesadas que considere conveniente.

Art. 1º — El Ministerio de Educación y Justicia promoverá la reglamentación de este Estatuto y el establecimiento de los organismos creados por el mismo, de modo que al término de seis meses puedan funcionar conforme con las pertinentes previsiones.

Art. 5º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia, de Hacienda, de Trabajo y Previsión, de Ejército, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Carlos A. Adrogué. — Eugenio A. Blanco. — Horacio Aguirre Legarreta. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause.

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Se considera docente, a los efectos de esta ley, a quien imparte, dirige, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quien colabora directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones del presente Estatuto.

Art. 2º — La presente ley determina los deberes y derechos del personal docente que presta servicios en organismos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia.

CAPITULO I

Del personal docente

Art. 3º — El personal docente adquiere los deberes y derechos establecidos en la presente ley desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Actividad: Corresponde a todo el personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el artículo primero y al personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo.

b) Pasiva: Corresponde al personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; al que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el art. 1º; al destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; al que desempeña funciones públicas electivas; al que está cumpliendo servicio militar y a los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial.

c) Retiro: Corresponde al personal jubilado.

Art. 4º — Los deberes y derechos del personal docente se extinguen, salvo el caso del apartado c) del artículo 3º:

a) Por renuncia aceptada.

b) Por cesantía.

c) Por exoneración.

CAPITULO II

De los deberes y derechos del docente

Art. 5º — Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y decretos generales para el personal civil de la Nación:

a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo.

b) Educar a los alumnos en los principios del gobierno libre, en su forma democrática y republicana instituída en nuestra Constitución Nacional y en las leyes dictadas en su consecuencia, con absoluta prescindencia política.

c) Respetar la jurisdicción jerárquica administrativa y disciplinaria y mantener tratamiento respetuoso con sus colegas y colaboradores.

d) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente.

e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica.

Art. 6º — Son derechos del docente sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y decretos generales para el personal civil de la Nación:

a) La estabilidad en el cargo y el respeto a la categoría, jerarquía y ubicación, que sólo podrán modificarse en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

b) El goce de una remuneración y jubilación justas, actualizadas periódicamente, de acuerdo con las previsiones de este Estatuto y de las leyes y

(Continúa en la pág. 2)

Día de las Naciones Unidas

DECRETO Nº 19.326. — Buenos Aires, 18|10|56.

CONSIDERANDO: Que en el funcionamiento de las Naciones Unidas ha depositado la civilización actual sus aspiraciones de mutua comprensión y convivencia pacífica; Que la obra realizada por dicha Organización en la preservación de la paz, en el progreso económico, social, técnico y cultural de los pueblos y en la defensa de los ideales democráticos, impone la necesidad moral de tributarle un público reconocimiento; Que el 24 de octubre de 1945 entró en vigor la Carta de las Naciones Unidas; Que por Resolución 168 (II) del año 1947, la Asamblea General de la Organización declaró "Día de las Naciones Unidas" el 24 de octubre, que estaría consagrado a "dar a conocer los fines y las realizaciones de la Organización de las Naciones Unidas a los pueblos del mundo y a ganar su apoyo" para la obra en que se halla empeñada; Que sin perjuicio de los actos que se realicen para conmemorar dicho aniversario corresponde recoger la sugerencia de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en lo que se refiere al 24 de octubre, señalando al país su significación trascendental tan grata al sentimiento argentino.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase el 24 de octubre "Día de las Naciones Unidas" en todo el territorio de la República.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Luis A. Podestá Costa.

REPRESENTANTE DE LA NACION EN JUICIOS SOBRE NULIDAD DE LIQUIDACION DE EMPRESAS

DECRETO-LEY Nº 18.791. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1956.

VISTO la promoción de diversas acciones judiciales tendientes a obtener la nulidad de las liquidaciones de empresas comerciales e industriales dispuesta por la Ley número 14.122, y CONSIDERANDO: Que de dichas acciones se ha dado traslado, en algunos casos, únicamente a la Comisión Administradora Bienes Ley 14.122, y en otros, también al Estado Nacional; Que dada la vinculación existente entre las diferentes causas promovidas, es conveniente unificar la representación de la Nación, de la citada empresa del Estado y de cualquier otra entidad del mismo carácter que deba intervenir como parte en aquéllas; Que la trascendencia de las cuestiones a debatir y la importancia económica de los intereses en juego, hacen necesario encomendar tal mandato al Asesor Legal del Poder Ejecutivo, que la Ley 3.367 autoriza a designar como representante especial de la Nación en juicio; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador del Tesoro, y en su reemplazo al señor Subprocurador del Tesoro, para que en representación del Estado Nacional, de la Comisión Administradora Bienes Ley 14.122 o de cualquier otra empresa del Estado, intervenga en todas las causas que se hayan promovido o se promuevan en el futuro, así como en sus respectivos incidentes, en que se demande la nulidad de la liquidación y/o la restitución de bienes pertenecientes a las empresas que fueron comprendidas en el Decreto número 9.997/48 y/o en el régimen de la Ley Nº 14.122.

Art. 2º — El señor Procurador del Tesoro queda autorizado para requerir de cualquier agente de la Administración Pública, la colaboración que exige el mejor desempeño de la representación que se le confiere por el presente Decreto-Ley, a cuyo efecto la solicitará por intermedio del Ministerio respectivo.

Art. 3º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Ejército, Marina, Aeronáutica, Educación y Justicia y Comercio e Industria.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Carlos A. Adrogué. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause. — Eugenio A. Blanco. — Rodolfo Martínez.

APRUEBASE EL ESTATUTO DEL DOCENTE

(viene de la pág. 1)

decretos que establezcan la forma y modo de su actualización.

c) El derecho al ascenso, al aumento de clases semanales y al traslado, sin más requisito que sus antecedentes y los resultados de los concursos establecidos para cada rama de la enseñanza.
d) El cambio de funciones o de asignaturas, sin merma de la retribución, en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no le sean imputables.
e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y el de las nóminas hechas según orden de méritos, para los nombramientos, ascensos, aumento de clases semanales y permutas.
f) La concentración de tareas.
g) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas de local, higiene, material didáctico y número de alumnos.
h) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar.
i) El goce de las vacaciones escolares reglamentarias.
j) La libre agremiación para el estudio de los problemas educacionales y la defensa de sus intereses profesionales.
k) La participación en el gobierno escolar, mediante la integración de las Juntas de calificación y de disciplina, conforme a las previsiones de este Estatuto y su reglamentación.
l) La obtención de becas para su perfeccionamiento cultural y técnico y la consiguiente licencia con goce de sueldo, si fuera necesario.
m) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto o las leyes y decretos establezcan.
n) La asistencia social.

CAPITULO III

De la categoría, ubicación y planta funcional de los establecimientos

Art. 7º — El Ministerio de Educación y Justicia clasificará los establecimientos de enseñanza:

I — Por las etapas y tipos de estudio en:
a) Institutos de enseñanza superior;
b) Establecimientos de enseñanza media;
c) Establecimientos de enseñanza primaria.

II — Por el número de alumnos, grados, secciones, divisiones o especialidades, en:
a) de primera categoría;
b) de segunda categoría;
c) de tercera categoría.

III — Por su ubicación en:
a) Urbana;
b) Alejadas del radio urbano;
c) De ubicación desfavorable;
d) De ubicación muy desfavorable.

Fijará, asimismo, la planta orgánica funcional de cada establecimiento, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

CAPITULO IV

Del escalafón

Art. 8º — El escalafón docente queda determinado, en las distintas ramas de la enseñanza, por los grados jerárquicos resultantes de la planta orgánica funcional, correspondientes a las reparticiones técnicas y a los respectivos establecimientos de enseñanza.

CAPITULO V

De las Juntas de Calificación

Art. 9º — En cada rama de la enseñanza se constituirán organismos permanentes denominados Juntas de Calificación. Estarán integradas por cinco miembros, tres de los cuales, docentes en actividad, serán elegidos por voto secreto y obligatorio del personal docente. Durarán 4 años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. En cada elección deberán elegirse, además, tres suplentes que se incorporarán a la Junta de Calificación respectiva, en los casos de ausencia o vacancia del titular. La elección se efectuará a simple pluralidad de sufragios, correspondiendo dos representantes a la mayoría y uno a la primera minoría. En el caso de presentarse una lista única o que los votos obtenidos por la primera minoría no alcancen al treinta y cinco por ciento del total de los votos obtenidos por la mayoría, los tres cargos se adjudicarán a los candidatos de ésta. Los otros dos, que deberán ser docentes, serán designados por el Ministerio de Educación y Justicia y durarán un año en sus cargos. Serán designados también dos suplentes. Para integrar esta Junta se requerirá como mínimo la categoría de director o equivalente y una antigüedad mínima de diez años en la docencia.

Art. 10. — Las Juntas de Calificación tendrán a su cargo:
a) El estudio de los legajos y antecedentes de todo el personal y su calificación general por orden de méritos, como así también fiscalizar su conservación y custodia.
b) Formular las nóminas de aspirantes a ingreso, interinatos o suplencias.
c) Dictaminar en los pedidos de permutas, traslados y reincorporaciones.
d) Considerar las peticiones de permanencia en actividad, según prevean las leyes de jubilaciones.
e) Pronunciarse en las solicitudes de becas.
f) Designar los jurados para los concursos de oposición.

En caso de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Calificación, el docente podrá interponer recurso de reposición ante la misma.

Art. 11. — Las Juntas de Calificación darán la más amplia publicidad a las listas, por orden de méritos, de aspirantes a ingreso y a los ascensos, traslados y permutas.

CAPITULO VI

De la carrera docente

Art. 12. — El ingreso en la carrera docente se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo, salvo los casos explícitamente exceptuados, en cada rama de la enseñanza, por el presente Estatuto.

CAPITULO VII

Del ingreso en la docencia

Art. 13. — Para ingresar en la docencia por el modo que este Estatuto y sus reglamentos establezcan deben cumplirse, por el aspirante, las siguientes condiciones generales y concurrentes:
a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano, no pudiendo desempeñar funciones de inspección ni de dirección en escuelas de seguridad de fronteras.
b) Poseer la capacidad física, buena salud y conducta moral, condición del cumplimiento de la función docente, según establece el artículo 5º, inciso a).
c) Poseer título docente, conforme a lo establecido en este Estatuto y los reglamentos que se dicten en su consecuencia y en función de las necesidades y conveniencias de la enseñanza e incumbencias que a aquéllos correspondan.
d) Poseer títulos o certificado de capacitación profesional, afín con la especialidad respectiva, en su caso, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos técnicos-profesionales de actividades prácticas de gabinete, laboratorios, plantas industriales y de taller en los establecimientos en que se imparte enseñanza industrial, comercial, profesional de mujeres y de oficios.
e) En la enseñanza superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación.

Art. 14. — Podrá excepcionalmente ingresarse en la docencia con certificado de capacitación profesional afín con la materia y contenido cultural y técnico de la asignatura:
a) Cuando no exista para determinada asignatura o cargo, título habilitante en las condiciones previstas en el art. 13º;
b) Cuando no se presenten concursantes en las condiciones establecidas para la provisión del respectivo cargo.

Art. 15. — En lo sucesivo no se concederán autorizaciones, habilitaciones, capacitaciones ni reválidas para el ejercicio de la enseñanza primaria, secundaria, normal, artística, superior, comercial, industrial, profesional de mujeres y de oficios, de aquellas asignaturas y cargos para los cuales existan títulos docentes habilitantes, según prevé el art. 13º.

Art. 16. — No se reconocerán equivalencias de títulos otorgados por institutos provinciales o provenientes de otros países, sino en cumplimiento de leyes o tratados que las autoricen expresamente.

Art. 17. — La reglamentación determinará las incumbencias de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios, a que se refieren los art. 13 y 14 de este Estatuto y asimismo los puntajes que atribuirá a cada uno de ellos, reconociendo preferencia a los otorgados por establecimientos de formación de profesores.

CAPITULO VIII

De la época de los nombramientos

Art. 18. — Las designaciones del personal docente titular se harán durante dos períodos fijos en el año. El personal docente, interino o suplente será designado dentro de los cinco días hábiles de producida la vacante.

CAPITULO IX

De la estabilidad

Art. 19. — El personal docente comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y conserve las condiciones morales, la eficiencia docente y la capacidad física necesarias para el desempeño de las funciones que tiene asignadas. No podrá ser separado del cargo ni suspendido por más de cinco días, sin resolución recaída en sumario instruído de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo XVII.

El personal interino o suplente cesará automáticamente al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar o al hacerse cargo de sus funciones el titular. La reglamentación establecerá en qué casos y en qué porcentaje tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período de vacaciones reglamentarias.

Art. 20. — Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones o secciones de grado, sean suprimidas asignaturas o cargos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad, ésta será con goce de sueldo. La Superioridad procederá a darles nuevo destino, con intervención de la respectiva Junta de Calificación, que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o Técnico-profesional y el turno en que se desempeñen:
a) En el mismo establecimiento o en otro de la misma localidad;
b) En otra localidad, previo consentimiento del interesado.

La disconformidad fundada otorga derecho al docente a permanecer hasta un año en disponibilidad activa con goce de sueldo y otro año en disponibilidad sin goce de sueldo, cumplido el cual se considerará cesante en el cargo. Durante estos dos años tendrá prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en la zona.

CAPITULO X

De la calificación del personal docente

Art. 21. — De cada docente, titular, interino o suplente, la Dirección del establecimiento llevará un legajo personal de actuación profesional en el cual se registrará la información necesaria para su calificación. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figure en dicho legajo, impugnarla en su caso y/o requerir que se la complemento si advierte omisiones.

Art. 22. — La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. En caso de disconformidad el interesado podrá entablar recurso de reposición con el de apelación en subsidio, para ante la Junta de Calificación, dentro de los diez días de notificado. La síntesis de la documentación a que se refiere este capítulo y en su caso los datos complementarios que sean requeridos se elevarán, anualmente, a las Juntas de Calificación.

CAPITULO XI

Del perfeccionamiento docente

Art. 23. — Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional del personal docente en ejercicio, mediante cursos de perfeccionamiento y becas de estudios e investigación en el país y en el extranjero, sin perjuicio de establecer institutos especializados de la docencia que capaciten para la enseñanza diferenciada.

CAPITULO XII

De los ascensos

Art. 24. — Los ascensos serán:
a) De ubicación: Los que determinen el traslado de un docente a establecimiento de mejor ubicación o localidad más favorable;
b) De categoría: Los que promueven al personal en el mismo grado del escalafón, a un establecimiento de categoría superior;
c) De jerarquía: Los que promueven a un grado superior.

Art. 25. — Los ascensos de ubicación se harán en forma progresiva para grados de igual o inferior categoría. Anualmente los interesados formularán su pedido señalando hasta cinco destinos en orden de preferencia.

Art. 26. — Todo ascenso se hará por concurso de títulos y antecedentes al que se agregarán pruebas de oposición en los casos expresamente señalados en este Estatuto. Las necesidades del núcleo familiar se tendrán especialmente en cuenta para los ascensos de ubicación.

Art. 27. — El personal docente tendrá derecho a los ascensos señalados en este capítulo siempre que:
a) Reviste en la situación del inc. a) del art. 3º de servicio activo;
b) Posea antigüedad mínima de dos años en el cargo anteriormente desempeñado;
c) Hayan transcurrido por lo menos dos años des de el último cambio de la situación en que revista por permuta o ascenso de ubicación;
d) Haya merecido concepto sintético no inferior a "Bueno" en los dos últimos años;
e) Reúna las demás condiciones exigidas para la provisión de la vacante a que aspira.

No regirán los apartados b), c) y e) cuando sea declarado desierto el concurso abierto para la provisión del respectivo cargo, por ausencia de concursantes.

Art. 28. — En todos los casos de ascenso se deberá respetar el orden de mérito asignado por las Juntas de Calificaciones y/o decisiones de los Jurados respectivos. Las excepciones deberán fundarse.

CAPITULO XIII

De las permutas y traslados

Art. 29. — Se entiende por permuta el cambio de destino en cargo de igual jerarquía, denominación y categoría entre dos o más miembros del personal. las permutas se resolverán con intervención de las Juntas de Calificación, previa publicidad de las mismas. El personal docente en situación activa tiene derecho a solicitar, por permuta, su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época, excepto durante los dos últimos meses del curso escolar.

Art. 30. — Las permutas quedarán sin efecto cuando, dentro de los diez y ocho meses, uno de los permutantes renuncie o se retire voluntariamente por jubilación.

Art. 31. — El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidades del núcleo familiar u otros motivos debidamente fundados. Las Juntas de Calificación dictaminarán en estos casos teniendo en cuenta las razones aducidas y los antecedentes de los solicitantes.

Art. 32. — El personal docente que se haya desempeñado durante tres años en escuelas de ubicación desfavorable o muy desfavorable, tendrá prioridad, por orden de antigüedad, para su traslado a escuelas de mejor ubicación, excepto cuando el interesado, con concepto promedio no inferior a "Bueno",

renuncie a este derecho. Si el interesado no posee las condiciones de título, antigüedad y antecedentes exigidos para los cargos a los que pide traslado o permuta, éstos se realizarán a cargos de menor jerarquía o categoría.

Art. 33. — Los traslados, excepto los encuadrados en las disposiciones del art. 20, se efectuarán dos veces por año con antelación a las fechas que se establezcan para los nombramientos.

Art. 34. — El personal sin título habilitante sólo podrá solicitar traslado a escuelas de ubicación más favorable después de diez años de servicios ó de cinco años desde la última vez en que haya acrecentado el número de clases semanales, siempre que su concepto promedio no sea inferior a "Bueno".

CAPITULO XIV

De las reincorporaciones

Art. 35. — El docente que solicite su reintegro al servicio activo podrá ser reincorporado siempre que haya ejercido por lo menos cinco años, con concepto promedio no inferior a "Bueno" y conserve las condiciones físicas, morales e intelectuales inherentes a la función a que aspira.

CAPITULO XV

Destino de las vacantes

Art. 36. — El 50 % de las vacantes que se produzcan anualmente en cada localidad se proveerá dentro de un año de producida en el siguiente orden preferencial:

a) Traslado para concentración de tareas en un mismo establecimiento o localidad;
b) Traslados por razones de salud, necesidad del núcleo familiar u otras razones debidamente fundadas;
c) Ascensos de ubicación;
d) Reincorporaciones.

El resto de las vacantes se destinará en la misma forma para:

a) Ingreso en la docencia;
b) Acrecentamiento de clases semanales;
c) Ascenso de categoría;
d) Ascenso jerárquico.

CAPITULO XVI

De las remuneraciones

Art. 37. — La retribución mensual del personal docente en actividad se compone de:

a) La asignación básica;
b) El sueldo por el cargo que desempeña;
c) Las bonificaciones por antigüedad;
d) Las bonificaciones por ubicación, función diferenciada, prolongación de la jornada y cargas de familia.

Las bonificaciones de los incisos c) y d) se harán sobre el sueldo.

Art. 38. — El personal docente en actividad será remunerado con una asignación básica, no bonificable, según los índices fijados para cada rama de la enseñanza; en caso de acumulación, se remunerará en uno solo de los cargos. Cuando las asignaciones sean distintas, se percibirá la mayor.

Art. 39. — Los diferentes cargos de cada escalafón gozarán de un sueldo por grado jerárquico.

Art. 40. — El personal docente en actividad, cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, percibirá bonificaciones por años de servicios, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en las siguientes escalas:

a) Personal directivo y de inspección:
A los 2 años de antigüedad el 10 %
" " 5 años de antigüedad el 20 %
" " 10 años de antigüedad el 30 %
" " 15 años de antigüedad el 40 %
" " 20 años de antigüedad el 50 %

b) Personal docente y auxiliar:
A los 2 años de antigüedad el 15 %
" " 5 años de antigüedad el 30 %
" " 10 años de antigüedad el 45 %
" " 15 años de antigüedad el 60 %
" " 20 años de antigüedad el 80 %

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.

Art. 41. — Se consideran acumulables a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter docente, conforme con la definición del art. 19, fehacientemente acreditados, prestados en jurisdicción nacional, provincial o municipal, o en establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial.

Art. 42. — Las licencias y la disponibilidad con goce de sueldo, las licencias sin sueldo otorgadas para perfeccionamiento y por ejercicio de mandato legislativo, no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

Art. 43. — Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre el sueldo, se determinarán según la siguiente escala:

Escuelas alejadas del radio urbano:	20 %
Escuelas de ubicación desfavorable:	40 %
Escuelas de ubicación muy desfavorable:	75 %

Art. 44. — Cuando a un mismo cargo o grado jerárquico correspondan funciones que exijan determinada especialización o prolongación habitual de la jornada, el personal docente tendrá derecho a las bonificaciones que se determinan para estos casos.

Art. 45. — El personal docente en actividad gozará de las bonificaciones por cargas de familia en igualdad de condiciones que el personal civil de la Nación.

CAPITULO XVII

De la disciplina

Art. 46. — Las faltas del personal docente, según sea su carácter, y gravedad, serán sancionados con las siguientes medidas disciplinarias y separativas:

a) Apercibimiento preventivo, con anotación en el legajo de actuación profesional;
b) Apercibimiento represivo, con anotación en el legajo de actuación profesional y calificación de concepto;
c) Suspensión hasta cinco días;
d) Suspensión desde 6 hasta 90 días;
e) Cesantía;
f) Exoneración.

Art. 47. — Las sanciones de los incisos a), b) y c) del artículo anterior podrán ser aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico. El afectado podrá interponer recurso de reposición y apelación en subsidio, ante la Inspección General competente, la que resolverá en definitiva, previo informe de la Inspección Seccional o de Zona y dictamen de la Junta de disciplina.

Art. 48. — La sanción del inciso d), podrá ser aplicada por la Inspección General competente previo dictamen de la Junta de disciplina, con apelación ante el Ministerio de Educación y Justicia y Consejo Nacional de Educación, según sea el caso.

Art. 49. — Las sanciones de los incisos e) y f) del artículo 46, serán aplicadas previo dictamen de la Junta de disciplina, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional o resolución del Consejo Nacional de Educación, según sea el caso.

Art. 50. — Ninguna de las sanciones especificadas en los incisos d) a f), del artículo 46, podrá ser aplicada sin sumario previo, que asegure al imputado el derecho de defensa.

Art. 51. — El docente afectado por las sanciones de los incisos d), e) y f) del artículo 45, podrá solicitar, dentro del año y por una sola vez, se revea su caso. La autoridad que la aplicó dispondrá la reapertura del sumario siempre que el recurrente ofrezca aportar nuevos elementos de juicio.

Art. 52. — Los recursos deberán interponerse, debidamente fundados, dentro de los tres días hábiles, desde la respectiva notificación debiéndose al interponer el recurso, producir el ofrecimiento de la prueba que haga al derecho del recurrente.

CAPITULO XVIII

De las Juntas de disciplina

Art. 53. — En cada rama de la enseñanza se constituirán organismos permanentes denominados Juntas de disciplina, que desempeñarán las funciones previstas en el presente Estatuto y su reglamentación. Estarán compuestas por cinco miembros, dos de los cuales serán elegidos por voto secreto y obligatorio del personal docente. Durarán cuatro años no pudiendo ser reelegidos para el período siguiente. En cada elección deberán elegirse dos suplentes para el caso de ausencia o vacancia del titular. Los tres miembros restantes serán designados por el Ministerio de Educación y Justicia o por el Consejo Nacional de Educación según sea el caso.

TITULO II

Disposiciones especiales para la enseñanza primaria

CAPITULO XIX

Del ingreso y de los títulos habilitantes

Art. 54. — El ingreso en la enseñanza primaria se hará por concurso de títulos y antecedentes con el complemento de pruebas de oposición en los casos que se considerase necesario. Los títulos y antecedentes calificables que las Juntas de Calificación deberán considerar con los siguientes:

a) Títulos docentes;
b) Promedio de calificaciones;
c) Antigüedad del título o títulos exigibles;
d) Antigüedad de gestiones. Para los egresados de 1943 a 1954 la antigüedad de gestiones se determinará por la antigüedad del título;
e) Servicios docentes prestados con anterioridad;
f) Residencia;
g) Publicaciones, estudios, y actividades vinculadas con la enseñanza;
g) Otros títulos y antecedentes.

Art. 55. — Habilitan para la enseñanza primaria:

a) El título de Maestro Normal Nacional, otorgado por las escuelas normales, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia o fiscalizadas por éste y el otorgado por las Universidades Nacionales;
b) El título de Maestro Normal cuya validez y equivalencia estén reconocidas por leyes o tratados;
c) El título de Maestro Normal Nacional, más el de la especialidad respectiva, para los establecimientos de educación diferenciada;
d) El título de docente oficial respectivo para las denominadas materias especiales de las escuelas comunes y de adultos;
e) El título de Bibliotecario, expedido por autoridad oficial y el de Maestro Normal o simplemente el de Bibliotecario, en ese orden de prioridad, para ocupar cargos en la Biblioteca Nacional de Maestros y en las Bibliotecas estudiantiles;
f) El título de Maestro Normal Nacional e idoneidad comprobada para la función cuando no haya aspirantes en las condiciones señaladas por el inciso c);
g) El título de Maestro Normal Nacional e idoneidad comprobada para la función, cuando no haya aspirantes en las condiciones indicadas en los incisos d) y e);
h) El título de Maestro Normal Nacional y el de Visitadora de Higiene, expedido por Universidad Nacional, para el cargo de Visitadora de Higiene de la Dirección de Sanidad Escolar.

Art. 56 — Para ser designado Maestro de Escuelas para Adultos, Militares y Carcelarias se exigirá una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la docencia en escuelas comunes.

En caso de no haber aspirantes en estas condiciones podrán ser designados docentes con menos antigüedad y, en su defecto, sin antecedentes en las escuelas comunes.

CAPITULO XX

Del escalafón

Art. 57. — El escalafón del personal docente de las escuelas comunes, de educación diferenciada y de adultos es el que se consigna a continuación: Escuelas comunes (Cap. y Prov.) 1. Maestro. 2. Maestro Secretario. 3. Vicedirector. 4. Director. 5. Secretario de Consejo Escolar (Capital) y Secretario de Inspección (Provincia). 5ª. Inspector de Zona (Provincia). 5b. Subinspector Técnico Seccional (Provincia). 6. Inspector Técnico Seccional. 6ª. Inspector de Región (Provincias y escuelas particulares). 7. Subinspector técnico general. 8. Inspector técnico general. Escuelas de educación diferenciada. 1. Maestro. 2. Maestro Secretario. 3. Vicedirector. 4. Director. 5. Subinspector técnico de enseñanza diferenciada. 6. Inspector Técnico General de Enseñanza diferenciada. Comprende las escuelas al aire libre, los jardines de infantes, las escuelas diferenciales, sordomudos, de policlínicos y toda otra escuela de análogas características que se cree. Cuando en estas escuelas existe el cargo de maestra celadora, el ingreso en la carrera se hará por este grado jerárquico. Escuelas de adultos: 1. Maestro (Preceptor). 2. Maestro Secretario. 3. Director. 4. Inspector Técnico Seccional. 5. Subinspector técnico general. 6. Inspector técnico general. Se comprenden en esta denominación las escuelas para adultos propiamente dichas, las anexas a las unidades del ejército y de la armada y las carcelarias.

Art. 58. — El escalafón del personal técnico-docente de materias especiales de las escuelas comunes de educación diferenciada y de adultos, es el que a continuación se consigna: 1. Maestra de materia especial (incluído el personal de Coro y Orquesta y los profesores de natación del Instituto Bernasconi). 2. Subinspector de materia especial (incluído el Subinspector técnico especial, asesor de idiomas de escuelas particulares) 3. Inspector técnico de materia especial.

Art. 59. — El escalafón del personal de Bibliotecas es el que a continuación se consigna: 1. Bibliotecario. 2. Director de Biblioteca Estudiantil. 3. Director de la Biblioteca Nacional de Maestros. 4. Inspector de Bibliotecas.

CAPITULO XXI

De los ascensos

Art. 60. — Los ascensos a los cargos de Secretario de Escuela, Vicedirector, Director y Secretario de Distrito Escolar o de Inspección Seccional se harán por concurso de antecedentes, con intervención de las Juntas de Calificación.

Art. 61. — Los ascensos a los cargos de Inspector de Zona, Sub-Inspector Técnico Seccional y de Inspector Técnico Seccional se harán por concurso de antecedentes y de oposición, al que podrán presentarse los Secretarios de Distrito Escolar y de Inspección Seccional con 15 años en la docencia y los Directores con 2 años en el cargo y 15 en la docencia. Para los ascensos al cargo de Inspector Técnico Seccional de Provincias, la reglamentación establecerá un puntaje preferencial para los Inspectores de Zona y Sub-Inspectores Técnicos Seccionales.

Art. 62. — Los ascensos desde el cargo de Inspector Técnico Seccional se harán por concurso de antecedentes, en el cual podrán participar todos los miembros del cuerpo de inspección.

Art. 63. — Los concursos de antecedentes a cargo de las Juntas de Calificación, se harán sobre la base de los siguientes elementos de juicio:

a) Conceptos y antecedentes de la actuación docente;
b) Laboriosidad, espíritu de iniciativa y asistencia;
c) Aptitud, docente y directiva;
d) Títulos, estudios, publicaciones y otras actividades docentes.

Art. 64. — Los concursos de oposición a cargo de los Juzgados que calificarán a los concursantes, serán públicos y se realizarán entre los aspirantes mejor calificados. Consistirán en una prueba escrita y otra oral sobre los temas de carácter didáctico y una práctica de observación, organización y orientación del trabajo escolar.

Art. 65. — El resultado de los concursos de antecedentes y de oposición se establecerá por la estimación valorativa de los antecedentes y de las pruebas realizadas; su resultado será publicado.

Art. 66. — Para optar al cargo de maestro Secretario y de Vicedirector se requerirá una antigüedad mínima de cinco años en el cargo de maestro.

Art. 67. — Para ser designado director se requerirá una antigüedad mínima de tres años en el cargo de vicedirector. Cuando se trate de escuelas sin vicedirección, podrán optar al ascenso los maestros que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior. No es exigible la condición de antigüedad para optar al cargo de director en escuelas de ubicación muy desfavorable.

Art. 68. — Los maestros secretarios podrán optar al cargo de vicedirector o al de director en escuelas sin vicedirección.

Art. 69. — Para optar al cargo de director de escuelas para adultos, militares o carcelarias, será necesario tener ocho años en la docencia y una antigüedad mínima de cinco años en dichas escuelas.

Art. 70. — Para optar a los cargos directivos y de inspección en escuelas de educación diferenciada, se

exigirá la misma antigüedad establecida para las escuelas comunes. Será indispensable además, haberse desempeñado como maestro en establecimientos del mismo tipo de enseñanza, por lo menos cinco años.

Art. 71. — Para optar al cargo de Secretario de Distrito Escolar o de Inspección Seccional se requerirá ser director con una antigüedad mínima de dos años en el cargo y de diez en la docencia.

Art. 72. — El cargo de subinspector técnico de materias especiales se proveerá por concurso de antecedentes y de oposición, requiriéndose, para presentarse al mismo, una antigüedad mínima de diez años, en el ejercicio de la especialidad respectiva. Los profesores de educación física, que actúen en otras ramas de la enseñanza, podrán presentarse al concurso para proveer el cargo de Subinspector.

Art. 73. — El cargo de inspector técnico de materias especiales se proveerá por concurso de antecedentes, entre los subinspectores de las respectivas materias.

Art. 74. — Para optar al cargo de director de biblioteca estudiantil se requerirá ser bibliotecario con una antigüedad mínima de cinco años.

Art. 75. — Podrán optar al cargo de Director de la Biblioteca Nacional de Maestros, los bibliotecarios con título oficial con no menos de diez años de antigüedad en bibliotecas dependientes del Ministerio de Educación y Justicia. El Consejo Nacional de Educación por el voto de dos tercios de sus miembros podrá designar sin necesidad de concurso, Director de la Biblioteca Nacional de Maestros, cuando el candidato reúna títulos de valor eminente, suficientes para justificar la excepción.

Art. 76. — El cargo de inspector de biblioteca se proveerá por concurso de antecedentes y de oposición, al cual podrán presentarse, los directores de bibliotecas con título de Maestro Normal Nacional y de Bibliotecario.

Art. 77. — Los cargos de Secretario Técnico, Subdirector y Director del Instituto Bernasconi, se llenarán por concurso de títulos y antecedentes y, si se considera necesario, de oposición según las condiciones que establezcan la autoridad escolar superior correspondiente.

Art. 78. — El cargo de Inspector Técnico General será provisto con uno de los miembros del cuerpo de inspectores, quien tendrá derecho a reintegrarse a su cargo anterior cuando lo solicite.

Art. 79. — El personal docente, que se encuentre en actividad fuera de los cargos de escalafón, podrá aspirar a los ascensos de que trata este capítulo, reincorporándose al cargo de escalafón que le corresponda, por lo menos un año antes.

CAPITULO XXII

De los interinatos y suplencias

Art. 80. — Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares.

Art. 81. — Las Juntas de Calificaciones prepararán anualmente las listas de aspirantes a suplencias, por orden de méritos, el que se determinará con los elementos de juicio indicados para el ingreso en la carrera. A estas listas se les dará la más amplia publicidad.

Art. 82. — En la adjudicación de interinatos y suplencias se propenderá a que puedan desempeñarse el mayor número de aspirantes, sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, las suplencias en un mismo grado, cursos o sección recaigan, durante el curso escolar, en el mismo suplente.

TITULO III

Disposiciones especiales para la enseñanza media

CAPITULO XXIII

Del ingreso y acrecentamiento de clases semanales

Art. 83. — El ingreso en la docencia media y el aumento de clases semanales, que no podrán exceder de 24, se hará por concurso de títulos y antecedentes con el complemento, en los casos en que se considere necesario, de prueba de oposición.

Los jurados que calificarán a los candidatos estarán integrados por profesores de las asignaturas respectivas, que tendrán a su cargo la tarea de juzgar y calificar a los candidatos.

Art. 84. — El ingreso en la docencia se hará con no menos de seis ni más de doce clases semanales, salvo cuando se trate de asignaturas o establecimientos donde esto no sea posible.

La reglamentación establecerá el modo como los profesores, con menos de doce clases semanales, lleguen a ese número en el menor tiempo, con respecto del espíritu y las normas de este Estatuto.

El personal que no posea título habilitante a que se refiere este Estatuto con ocho años de antigüedad como mínimo y concepto promedio no inferior a "Bueno", podrá acrecentar el número de clases semanales.

Art. 85. — Los cargos de preceptores de los establecimientos de enseñanza media serán cubiertos preferentemente con maestros normales y profesores. Las Juntas de Calificación prepararán las listas de aspirantes por orden de méritos.

Art. 86. — Los cargos de maestros de Jardín de Infantes serán provistos por concurso de títulos, antecedentes y oposición y los maestros especiales del Departamento de Aplicación y de Jardín de Infantes por concurso de títulos y antecedentes con el complemento, en los casos en que se considere necesario, de pruebas de oposición. Las Juntas de Calificación prepararán las respectivas listas por orden de méritos.

Art. 87. — Los cargos de maestro de grado del Departamento de Aplicación serán provistos por concurso de títulos, antecedentes y oposición entre los maestros con no menos de cinco años de antigüedad en la docencia primaria común. Para preparar la lista de aspirantes por orden de méritos, las Juntas de Calificación de la enseñanza media, solicitarán los informes que estimen pertinentes a las Juntas de Calificación de la enseñanza primaria.

Art. 88. — Para ser designado bibliotecario en los establecimientos de enseñanza media, se requiere tener título de bibliotecario expedido por institutos oficiales.

Art. 89. — Para ser designado ayudante de clases y trabajos prácticos se requerirá, preferentemente, el título de profesor de la especialidad.

CAPITULO XXIV

Del escalafón

Art. 90. — El escalafón en la enseñanza media, se compondrá de los siguientes grados:

a) 1 — Profesor. 2 — Vicerrector o Vicedirector. 3 — Rector o Director. 4 — Inspector de Enseñanza. 5 — Inspector Jefe de Sección. 6 — Subinspector General. 7 — Inspector General.
b) 1 — Maestro de Grado del Departamento de Aplicación. 2 — Subgerente del Departamento de Aplicación. 3 — Regente del Departamento de Aplicación. 4 — Inspector de Jardín de Infantes y del Departamento de Aplicación.
c) 1 — Maestro de Jardín de Infantes. 2 — Vicedirector de Jardín de Infantes. 3 — Director de Jardín de Infantes. 4 — Inspector de Jardín de Infantes y del Departamento de Aplicación.
d) 1 — Profesor de Educación Física. 2 — Jefe del Departamento de Educación Física. 3 — Inspector de Educación Física.
e) 1 — Bibliotecario. 2 — Jefe de Biblioteca. 3 — Inspector de Bibliotecas.
f) 1 — Maestro de Materia Especial. 2 — Subinspector de materia especial.
g) 1 — Preceptor. 2 — Jefe de Preceptores.

CAPITULO XXV

De los ascensos

Art. 91. — El ascenso a los cargos directivos se hará por concurso de títulos y antecedentes, y por concurso de títulos, antecedentes y oposición cuando se trate de proveer los cargos de inspección. Los jurados que calificarán a los aspirantes estarán constituídos por profesores de la especialidad y acorde con la jerarquía del cargo a proveer. Las Juntas de Calificación a que se refiere el artículo nueve, intervendrán en los concursos para la provisión de cargos de hasta director inclusive.

Art. 92. — Para optar al ascenso será necesario:

a) Poseer los títulos a que se refiere el Art. 13;
b) Poseer una antigüedad mínima de dos años en cargo anteriormente desempeñado;
c) Poseer una antigüedad mínima de dos años en la enseñanza oficial para que el aspirante tenga derecho a que se le computen los servicios prestados en institutos adscriptos, a los efectos de la antigüedad para los ascensos;
d) Poseer cinco años más de antigüedad que la establecida en cada caso, cuando se trate de docentes en ejercicio, en la enseñanza media oficial, que no posean título habilitante.

Art. 93. — Para optar a los cargos establecidos en este artículo, se requerirá la antigüedad mínima en la docencia que a continuación se indica:

1. — Para Vicedirector	5 años
2. — Para Director	[illegible] años de los cuales 2 como Vicedirector
3. — Para Inspector de Enseñanza Media	12 años de los cuales 2 como Director

Art. 94. — Para el ascenso al cargo de Inspector Jefe de Sección que se proveerá por concurso de antecedentes, se requerirá un mínimo de catorce años en la docencia y podrán aspirar los directores con cuatro años en el cargo y los inspectores de enseñanza media.

Art. 95. — El cargo de Subinspector General se proveerá por concurso de antecedentes, en el cual podrán participar los Inspectores de Enseñanza e Inspectores Jefes de Sección, con dieciocho años de docencia, de los cuales cuatro, en función de inspección.

Art. 96. — El cargo de Inspector General será provisto con uno de los miembros del cuerpo de Inspectores, quien tendrá derecho a reintegrarse a su cargo anterior cuando lo solicitare.

Art. 97. — Para optar a los cargos a que se refiere este artículo se exigirá la siguiente antigüedad mínima cumplida en el escalafón respectivo:

a) Para Vicedirectora de Jardín de Infantes	5 años
b) Para Subregente del Departamento de Aplicación	7 años
c) Para Directora de Jardín de Infantes	7 años, de los cuales 2 en el grado anterior
d) Para Regente del Departamento de Aplicación	9 años de los cuales 2 en el grado anterior
e) Para Subinspector de materias especiales de los Departamentos de Aplicación y de Jardín de Infantes	10 años
f) Para Inspector del Departamento de Aplicación y Jardín de Infantes	12 años de los cuales 2 en los cargos de los incisos c) y d)

Art. 98. — Para aspirar al cargo de Jefe del Departamento de Educación Física, se exigirá ser profesor de Educación Física con cinco años de antigüedad en el dictado de la asignatura.

Para Inspector de Educación Física se requerirá ser Jefe del Departamento de Educación Física con cinco años de antigüedad en este cargo y diez, dentro de la escala del inciso d) del Artículo 90, o ser Profesor de Educación Física con doce años de antigüedad en el dictado de la asignatura.

Art. 99. — Los Jefes de Biblioteca serán designados entre los bibliotecarios en ejercicio, con no menos de tres años de antigüedad en el cargo. Para Inspector de Bibliotecas se requerirá ser Jefe de Biblioteca o Bibliotecario, en ambos casos con título oficial de Bibliotecario y doce años de antigüedad en cargo del escalafón respectivo.

Art. 100. — El cargo de Jefe de Preceptores será provisto preferentemente con un preceptor, con una antigüedad mínima de dos años y concepto no inferior a "Bueno".

CAPITULO XXVI

De los interinatos y suplencias

Art. 101. — Los aspirantes a suplencias e interinatos en la enseñanza media, deberán reunir las condiciones exigidas por este Estatuto para la designación de titulares.

Para su designación podrán inscribirse hasta en dos establecimientos simultáneamente.

Art. 102. — Los rectores o directores podrán designar a los suplentes e interinos entre los profesores titulares y aspirantes de las respectivas asignaturas de acuerdo con el orden de mérito establecido por la Junta de Calificaciones.

Art. 103. — La designación del suplente comprenderá la licencia inicial y sus prórrogas. En el caso de sucesivas licencias en el transcurso de un período escolar y en la misma asignatura y curso, tendrá prioridad en la designación el suplente o interino que ya se haya desempeñado en el cargo.

Art. 104. — La actuación de los interinos y suplentes que no sean titulares del establecimiento, y cuya labor exceda de los treinta días consecutivos, será calificada por la Dirección. Previo conocimiento de los interesados, el informe didáctico, elevado a las Juntas de Calificación, figurará como antecedente en los legajos respectivos.

Art. 105. — Los cargos directivos que queden vacantes serán cubiertos automáticamente con carácter interino, por los titulares de los grados directivos en orden descendente o por el profesor que establezca la reglamentación respectiva.

TITULO IV

Disposiciones especiales para la enseñanza técnica

CAPITULO XXVII

Del ingreso en la docencia

Art. 106. — Se ingresa en la docencia, en los establecimientos de enseñanza técnica, por los cargos siguientes:

I. Escuelas Industriales o Industriales Regionales (Ciclo Básico)

a) Profesor;
b) Maestro de Enseñanza Práctica;
c) Ayudante de Trabajos Prácticos;
d) Bibliotecario;
e) Precepto;

II. Escuelas Profesionales de Mujeres

a) Preceptor;
b) Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica;
c) Bibliotecario;
d) Precepto.

Art. 107. — El ingreso en la docencia y el aumento de clases semanales, que no podrán exceder de 24, se hará por concurso de títulos y antecedentes, con el complemento, en los casos en que se considere necesario, de pruebas de oposición. Los jurados que tendrán a su cargo la tarea de calificar a los candidatos estarán constituidos por profesores de las asignaturas respectivas.

Art. 108. — El ingreso en la docencia se hará con no menos de seis ni más de doce clases semanales, salvo cuando se trate de asignaturas o establecimientos donde esto no sea posible.

La reglamentación establecerá el modo como los profesores, con menos de doce clases semanales, lleguen a ese número en el menor tiempo, con respecto del espíritu y las normas de este Estatuto.

El personal sin título habilitante con cinco años de antigüedad y concepto promedio no inferior a "Bueno", podrá acrecentar horas en la misma asignatura técnica y ciclo de estudio en la localidad en que ejerce.

Los maestros de enseñanza práctica ingresarán en la docencia con un cargo de veinticuatro clases semanales o en un cargo de hasta cuarenta y cuatro clases semanales de acuerdo a las necesidades propias de la enseñanza en cada establecimiento.

CAPITULO XXVIII

Del escalafón

Art. 165. — En la enseñanza técnica regirán los siguientes escalafones:

I. Escuelas Industriales o Industriales Regionales (Ciclo Básico)

a) 1 - Profesor. 2 - Subregente. 3 - Regente. 4 - Vicedirector. 5 - Director. 6 - Inspector de Ense-

ñanza. 7 - Inspector Jefe de Sección. 8 - Subinspector General. 9 - Inspector General.

b) 1 - Maestro de Enseñanza Práctica. 2 - Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección. 3 - Jefe General de Enseñanza Práctica.

c) 1 - Ayudante de Trabajos Prácticos. 2 - Jefe de Trabajos Prácticos. 3 - Jefe de Laboratorio y Gabinete.

El Jefe General de Enseñanza Práctica, tendrá acceso a los cargos inmediatos superiores del escalafón a), ingresando por el de Vicedirector siempre que reúna las condiciones exigidas por este Estatuto.

Para el cargo de preceptor se requerirá preferentemente el título de maestro normal o en su defecto el de egresado de estas escuelas. Para el cargo de bibliotecario se exigirán las condiciones especificadas en el Artículo 88.

II. Escuelas Profesionales de Mujeres

a) 1 - Profesor. 2 - Vicedirector. 3 - Director. 4 - Inspector de Enseñanza. 5 - Inspector Jefe de Sección. 6 - Subinspector General.

b) 1 - Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica. 2 - Maestro de Enseñanza Práctica. 3 - Regente.

El Regente de las Escuelas Profesionales de Mujeres, tendrá acceso a los cargos inmediatos superiores del escalafón a), ingresando por el de Vicedirector, siempre que reúna las condiciones exigidas por este Estatuto.

III. Escalafones comunes a las Escuelas Industriales y Profesionales de Mujeres

a) 1 - Profesor de Educación Física. 2 - Jefe del Departamento de Educación Física. 3 - Inspector de Educación Física.

b) 1 - Bibliotecario. 2 - Jefe de Biblioteca. 3 - Inspector de Biblioteca.

c) 1 - Preceptor. 2 - Subjefe de Preceptores. 3 - Jefe de Preceptores.

CAPITULO XXIX

De los ascensos:

Art. 110. — El ascenso a cargos directivos se hará por concursos de títulos y antecedentes, y por concurso de títulos, antecedentes y de oposición, cuando se trate de proveer cargos de inspección. Los Jurados que calificarán a los candidatos serán designados teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo a proveer.

Art. 111. — Para optar a los ascensos será necesario:

a) Poseer el título a que se refiere el Art. 13º.

b) Poseer una antigüedad mínima de dos años en cargo anteriormente desempeñado.

c) Poseer una antigüedad mínima de dos años en la enseñanza oficial para que el aspirante tenga derecho a que se le computen los servicios prestados en institutos adscriptos, a los efectos de la antigüedad para los ascensos.

d) Poseer cinco años más de antigüedad que la establecida en cada caso cuando se trate de docentes en ejercicio que no posean los títulos a que se refiere el inciso a) de este artículo.

Art. 112. — Para optar a los cargos establecidos a que se refiere este artículo, se requerirá la antigüedad mínima en la docencia que se indica a continuación:

Escalafón a) de Escuelas Industriales:

Para Subregente	3 años
Para Regente o Vicedirector	5 años
Para Director	9 años de los cuales dos como Vicedirector.
Para Inspector de Enseñanza	12 años de los cuales dos como Director.

Escalafón b) de Escuelas Industriales:

Para Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección	3 años
Para Jefe General de Enseñanza Práctica	6 años de los cuales tres como Jefe de Sección

Escalafón c) de Escuelas Industriales:

Para Jefe de Trabajos Práctico	4 años
Para Jefe de Laboratorios y Gabinete	6 años

Escalafón a) de Escuelas Profesionales de Mujeres:

Para Vicedirector	5 años
Para Director	9 años de los cuales dos como Vicedirector.
Para Inspector de Enseñanza	12 años de los cuales dos como Director.

Escalafón b) de Escuelas Profesionales de Mujeres:

Para Maestro de Enseñanza Práctica	4 años
Para Regente	9 años de los cuales dos de maestro de enseñanza práctica

Escalafón común de las Escuelas Industriales y Profesionales de Mujeres:

Para los cargos correspondientes a los incisos a) y b) se exigirán condiciones análogas a las establecidas para la enseñanza media.

Art. 113. — Para proveer los cargos de Inspector Jefe de Sección, Jefe del Departamento Técnico, Secretario Técnico y Subinspector General, se exigirán los mismos requisitos establecidos en los artículos 95º y 96º de las disposiciones especiales para la enseñanza media.

Art. 114. — El cargo de Inspector General será provisto con uno de los miembros del cuerpo de Inspectores, quien tendrá derecho a reintegrarse a su cargo anterior cuando lo solicite.

CAPITULO XXX

Del ingreso en los Institutos Técnicos Superiores.

Art. 115. — En los Institutos Técnicos Superiores destinados al perfeccionamiento técnico y docente de los egresados de los establecimientos de Enseñanza Técnica, la provisión de cargos docentes y de cátedra se realizará por concurso de títulos, antecedentes y oposición, (a cuyos efectos se designarán los jurados de calificación), constituídos por profesores de reconocida versación en la especialidad.

CAPITULO XXXI

De los interinatos y suplencias.

Art. 116. — La designación de los interinos y suplentes se regirá por las disposiciones establecidas para la enseñanza media en el capítulo XXVI.

CAPITULO XXXII

Disposiciones transitorias.

Art. 117. — El personal docente titular a cargo de materias no técnicas que cumple funciones al frente de cursos cuyo ingreso exige el sexto grado aprobado, los maestros de Tecnología, de Dibujo y maestros especiales de las escuelas industriales de ciclo básico, industriales regionales mixtas y profesionales de mujeres, en ejercicio a la fecha de aprobación del presente estatuto, pasarán a revistar en el escalafón como profesores, a cuyo efecto el Ministerio de Educación y Justicia procederá a efectuar el reajuste de Presupuesto y distribución de la tarea docente en forma equitativa.

Art. 118. — A partir de la vigencia del presente Estatuto, los cargos que figuran en el presupuesto con la denominación de Jefe General de Talleres, Maestro de Taller encargado de Sección, Maestro de Taller en las Escuelas Industriales y Maestro Ayudante de Taller en las Escuelas Profesionales de Mujeres, pasarán a revistar, respectivamente, como Jefe General de Enseñanza Práctica, Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección, Maestro de Enseñanza Práctica y Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica, sin que tales cambios de denominación impliquen modificación en las funciones que en cada cargo cumplen actualmente, como tampoco del número de horas de tareas semanales y obligaciones previstas en las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 119. — El personal directivo y docente de las misiones de residencia transitoria está obligado a trasladarse con las mismas, conforme con las disposiciones de la reglamentación respectiva.

Después de cumplidos seis años de ejercicio en la docencia en estos establecimientos, podrá optar a las vacantes a las que se refiere el artículo 36, si cumple con las exigencias a las que se refieren los artículos 13 y 14.

TITULO V

Disposiciones Especiales para la Enseñanza Superior

CAPITULO XXXIII

De los Institutos de Enseñanza Superior.

Art. 120. — A los efectos de esta Ley, son institutos de enseñanza superior los destinados a la formación de profesores, al perfeccionamiento técnico-docente del personal en ejercicio y a la investigación de los problemas vinculados con la docencia.

Art. 121. — Están comprendidos en la categoría de establecimientos de enseñanza superior, los institutos nacionales de profesorado secundario, y los cursos de profesorado de las escuelas normales, los institutos nacionales de profesorado y perfeccionamiento artístico, los institutos nacionales de profesorado de educación física y los institutos de formación de profesores, de perfeccionamiento técnico-docente del personal en ejercicio o de investigación docente que puedan crearse en el futuro.

CAPITULO XXXIV

De la provisión de cátedra y cargos docentes.

Art. 122. — Para ser rector, vicerrector, director o vicedirector de los institutos nacionales de formación de profesores se requerirán las condiciones generales y concurrentes del artículo 13 y acreditar doce años de ejercicio en la docencia, de los cuales cinco en la enseñanza respectiva.

Art. 123. — Los cargos directivos citados en el artículo precedente se proveerán en la forma y períodos que establezcan las reglamentaciones de los institutos respectivos y quienes se desempeñen en ellos, al término de su mandato, podrán reintegrarse a sus funciones anteriores.

Art. 124. — La provisión de cátedra y cargos docentes se realizará por concurso de títulos, antecedentes y de oposición. Los jurados serán designados teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo a proveer.

TITULO VI

Disposiciones especiales para la Enseñanza Artística

CAPITULO XXXV

Del ingreso en la docencia.

Art. 125. — El ingreso a la carrera docente se realizará por cualquiera de los cargos siguientes:

a) Preceptor.
b) Bibliotecario.
c) Ayudante de cátedra.
d) Maestro especial.
e) Maestro de Taller.
f) Maestro de grado.
g) Profesor.

Art. 126. — La designación de titulares en cargos o asignaturas técnico-culturales, técnico-profesionales o técnico-docente, se realizarán previo concurso de títulos y antecedentes y de oposición si así lo resolviera la Junta de Calificaciones.

Art. 127. — A los fines del artículo anterior, en toda convocatoria a concurso, la Junta de Calificación precisará la correspondencia que debe existir entre los títulos y antecedentes habilitantes y el contenido específico de cada cargo o asignatura.

Art. 128. — El ingreso a cargo o cátedras que correspondan a la etapa primaria o secundaria, se regirá por las disposiciones especiales establecidas en este Estatuto para las respectivas ramas.

Art. 129. — Los cargos de Bibliotecario y de Preceptor se proveerán previo concurso de títulos y antecedentes.

Art. 130. — El concurso de títulos y antecedentes será complementado con el de oposición, cuando se presten las circunstancias previstas en el artículo 14 o cuando deban proveerse vacantes en los cursos superiores de formación de profesores.

Art. 131. — Los profesores que en carácter de contratados ingresen en la docencia en institutos y establecimientos de enseñanza artística, sólo gozarán los derechos correspondientes a su función y jerarquía, que se establezcan en los respectivos contratos.

CAPITULO XXXVI

De los escalafones.

Art. 132. — Se establecen para el personal docente de los establecimientos, institutos y reparticiones de enseñanza artística, los siguientes escalafones:

a) 1. - Profesor. 2 - Regente. - Jefe General de Taller. 3 - Vicedirector (o encargado de ciclo). 4 - Director. 5 - Inspector Técnico de Arte. 6. - Inspector General de Enseñanza Artística.

b) 1 - Maestro de Taller. 2 - Jefe de Taller.

c) 1 - Preceptor. 2. - Jefe de Preceptores.

Art. 133. — Los docentes incluidos en el escalafón correspondiente al inciso b) del artículo anterior, podrán ingresar en el escalafón mencionado en el inciso a) si se acreditan, en los respectivos concursos, la posesión de iguales o mejores títulos, antecedentes y méritos que los exigidos para el cargo de Profesor.

CAPITULO XXXVII

De los ascenso.

Art. 134. — El personal que preste servicios en la enseñanza artística podrá ascender a cargos jerárquicos superiores, después de cumplir con las prescripciones del Artículo 27 y los índices totales de antigüedad en la docencia, establecidos para cada caso en la siguiente escala:

a) Para Jefe de Taller	2 años
b) Para Jefe de Preceptores	2 años
c) Para Regente o Jefe General de Taller	5 años
d) Para Vicedirector o encargado de Ciclo)	6 años
e) Para Director	8 años de los cuales dos como Vicedirector.
f) Para Inspector Técnico de Arte	12 años de los cuales dos como Director.

Art. 135. — Los docentes que aspiran a los cargos de Vicedirector, Director o Inspector de Arte, además de cumplir con las condiciones del artículo anterior, deberán presentarse a las pruebas de oposición respectivas.

Art. 136. — El cargo de Inspector General de Enseñanza Artística será provisto con uno de los miembros del cuerpo de inspectores de arte, el que tendrá derecho a reintegrarse a su función cuando lo solicitare.

CAPITULO XXXVIII

De los concursos.

Art. 137. — Cuando se deban proveer vacantes en los institutos y establecimientos de enseñanza artística, la Junta de Calificación organizará los concursos de acuerdo con las prescripciones establecidas en este capítulo. Los Jurados que calificarán a los candidatos se constituirá con profesionales de reconocido y especializada idoneidad técnico-docente.

Art. 138. — Se exigirá para el cargo de Bibliotecario el título oficial habilitante o, secundariamente, el de graduado en escuela de arte y para preceptor, el de graduado en escuelas de arte o, en su defecto, el de Maestro Normal Nacional.

Art. 139. — En los concursos para ingreso o ascenso a cargos técnico-culturales, técnico-profesionales o técnico-docentes, se observará para la calificación de títulos y antecedentes el siguiente orden de prioridad:

1º) Título de acuerdo a los artículos 13, 14 y 17.
2º) Antecedentes concurrentes, artísticos docentes y profesionales de carácter oficial y privado.
3º) Otros títulos docentes o profesionales.
4º) Estudios, investigaciones, publicaciones, obras y otras actividades científicas, artísticas o educativas.
5º) Premios y otras distinciones.

Art. 140. — Cuando deban realizarse concursos de oposición, los candidatos se someterán a pruebas teóricas, escritas y orales, sobre temas vinculados al cargo o a la asignatura que motiva el llamado a concurso, y pruebas prácticas de idoneidad docente y profesional de acuerdo con la jerarquía a que aspira.

CAPITULO XXXIX

De los interinatos y suplencias.

Art. 141. — Los suplentes e interinos deberán reunir las mismas condiciones exigidas para la designación de titulares.

Art. 142. — Los aspirantes a suplencias o interinatos, incluídos los docentes en ejercicios, se inscribirán anualmente en el registro del personal suplente o interino, que a este efecto llevará la dirección de cada instituto o establecimiento, precisando los cargos o asignaturas para los que estén habilitados por sus títulos y antecedentes.

Art. 143. — Los directores de institutos o establecimientos de enseñanza artística podrán designar a los suplentes o interinos entre los titulares y aspirantes de las respectivas asignaturas de acuerdo con el orden de méritos establecidos por la Junta de Calificaciones.

Art. 144. — La actuación de los interinos y suplentes, que no sean profesores del establecimiento, y cuya labor excede de los treinta días consecutivos, será calificada por las direcciones, previo conocimiento de los interesados; el informe didáctico, elevado a la Junta de Calificación, figurará como antecedente en los legajos respectivos.

TITULO VII

Disposiciones complementarias y transitorias

CAPITULO XL

Disposiciones complementarias.

Art. 145. — Los diferentes organismos rectores de la enseñanza, en cada una de sus ramas, tendrán en cuenta, a partir de la fecha de vigencia del presente Estatuto, al formular los respectivos presupuestos de gastos del personal docente, como en la confección de los reglamentos orgánicos de la repartición y de los establecimientos de enseñanza dependientes, la denominación asignada a cada uno de los cargos que figuren en los escalafones, a fin de conservar la unidad en la interpretación y aplicación de sus disposiciones.

Art. 146. — Todo hecho nuevo que se produzca en cualquiera de los grados o ramas de la enseñanza, como un cambio de estructura o de planes de estudio, o de la clase de establecimiento, o de la rama a que pertenece, no afectará los derechos y garantías establecidos por este Estatuto. La incorporación de nuevos establecimientos será objeto en cada caso, de la reglamentación especial que ponga al personal docente dentro de las disposiciones de este Estatuto, siempre que dicho personal cuente con una antigüedad de tres años en el cargo y posea la idoneidad exigida; pero no podrá ser trasladado en un período de otros tres años, a establecimientos cuyo personal se rija por este Estatuto.

CAPITULO XLI

Disposiciones transitorias.

Art. 147. — No serán aplicables —hasta el 31 de diciembre de 1956— las disposiciones del presente Estatuto sobre estabilidad en los cargos, al personal docente con investigación en trámite, cuyos antecedentes, conducta y actividades anteriores, los descalifique, a juicio del Poder Ejecutivo Nacional, para ejercer la docencia conforme a los postulados del apartado j) de las Directivas Básicas, incorporadas a la proclama del 27 de abril ppdo.

Art. 148. — Declárase incorporado al régimen del presente Estatuto, conforme al artículo segundo, al personal que actualmente reviste en ese carácter: por resoluciones sucesivas el Ministerio de Educación y Justicia declarará incorporado al personal que lo adquiera, de acuerdo a la reglamentación de funciones que para el mismo se dicte. La incorporación del personal que imparta enseñanza y los auxiliares de docencia que prestan servicios en los establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, será considerada una vez que se pronuncie la Comisión que actualmente estudia el problema de la Enseñanza Técnica, designada por el Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 149. — Hasta tanto se organicen las Juntas de Calificación, las designaciones interinas y de suplentes que sean imprescindibles, serán efectuadas por el Ministerio de Educación y Justicia y por el Consejo Nacional de Educación según corresponda al régimen de la ley 1.420

Art. 150. — Será confirmado, sin necesidad de concurso de antecedentes u oposición, el personal docente con título habilitante, interino y suplente en cargo vacante, que habiendo tenido conducta cívica inobjetable en la docencia y fuera de ella, se halle desempeñando con eficiencia sus funciones. Será también confirmado, el personal interino o suplente en cargo vacante, sin título habilitante, actualmente en funciones, siempre que habiendo tenido conducta cívica inobjetable en la docencia y fuera de ella, se haya desempeñado con eficiencia y cuente al 11 de setiembre del corriente año con una antigüedad no menor de 10 años. Por esta única vez, el personal en estas condiciones, con antigüedad no menor de 5 años, podrá presentarse a los próximos concursos que se abran para la provisión de los cargos y horas que ocupen. El Ministerio de Educación y Justicia proveerá lo necesario para que las confirmaciones se efectúen no más tarde el 28 de febrero próximo.

Art. 151. — Para el cálculo de la antigüedad se computará para el personal reincorporado y que se reincorpore conforme a las previsiones del decreto 3.268, del 18 de noviembre de 1955, el tiempo que estuvieron separados de la función.

Art. 152. — El personal docente de la enseñanza media, técnica y etapas elemental y media de la artística, que posea título habilitante para la asignatura en que se desempeña y que dicte al 11 de setiembre del corriente año, menos de 6 horas de clases semanales, será llevado hasta ese número, según establezcan las reglamentaciones que se dicten.

Art. 153. — La asignación del personal titular de inspección, directivo docente y auxiliar, no podrá ser disminuída por la aplicación del presente estatuto.

Art. 154. — El personal que al 11 de setiembre del corriente año reviste como regente de colegios nacionales, liceos, escuelas de comercio y cursos de enseñanza media de escuelas normales, pasará a revistar como vicerrector en la categoría correspondiente al establecimiento. En la función de ayudante técnico, podrá ser comprendido el agente que se desempeñe como auxiliar inmediato del personal docente de Inspección. En lo sucesivo el ingreso a este cargo se regirá por las disposiciones del artículo 13 de este Estatuto.

Art. 155. — La provisión de cargos directivos en los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y técnica así como los traslados aconsejados por la respectiva Inspección General, que se realice dentro del año de vigencia de este Estatuto, podrá hacerse prescindiendo de las antigüedades establecidas para cada caso. En la enseñanza superior ese lapso se extenderá hasta la primera designación de rector, director, vicerrector o vicedirector.

Art. 156. — Las disposiciones atinentes al Régimen de remuneraciones del personal docente, entrarán en vigencia cuando se dicte resolución, sobre la base del dictamen que produzca la Comisión a constituirse en virtud del artículo 2° del decreto aprobatorio del presente Estatuto.

Art. 157. — La actual reorganización de las escuelas y establecimientos de enseñanza artística, podrá ser hecha sin estricta sujeción a este Estatuto, en cuanto a designaciones se refiere, cuando ello sea una consecuencia de la estructuración que se dé a los mismos o cuando las conveniencias de la enseñanza y las reglamentaciones que se dicten en función del artículo 17, lo hagan así necesario. Esta autorización caducará el 28 de febrero de 1957.

Derógase una Resolución

RESOLUCION N° 531 C. — Buenos Aires, 18/9/1956.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior, y CONSIDERANDO: Que acorde con el propósito del Superior Gobierno de proceder a liberar a la industria y al comercio de controles estatales, en cuanto no afecte la economía nacional; Que algunas medidas resultan inoperantes en la actualidad debido a circunstancias superadas por la presente situación del comercio internacional y la actual orientación económica y financiera del país; Por todo ello, y en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 2.046/56,

El Ministro de Comercio e Industria, Resuelve:

1° — Derógase la Resolución M. I. C. N° 1.513 de fecha 30 de noviembre de 1951 a partir del día de publicación de la presente.

2° — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Martínez

EXCEPCION AL REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO

DECRETO N° 17.917. — Buenos Aires, 24/9/1956.

VISTO el presente Expediente N° 18.976/56, iniciado por la Administración General de Transportes Automotores, dependiente de la Empresa Nacional de Transportes, con el objeto que se aclaren los alcances de los Decretos números 6.748/55, 6.923/55 y concordantes; atento lo actuado, y CONSIDERANDO: Que sobre el particular, la precitada Administración considera que la estricta aplicación de tales disposiciones, en lo que a sus servicios del interior se refiere, podría dar lugar a que las adquisiciones respectivas resulten antieconómicas en razón del gasto de flete respectivo; Que la Dirección General de Suministros del Estado al considerar la hipótesis referida, aclara en detalle que los gastos de flete a que se hace mención sólo tienen una incidencia relevante en el costo de la mercadería, cuando ésta se envía en cantidades reducidas a servicios alejados de la Capital Federal; Que, por sus características, los artículos de uso y consumo general, declarados de utilización obligatoria en la Administración Pública, son susceptibles de ser provistos en cantidades globales, para atender las necesidades de un año y, por otra parte, no existe inconveniente alguno, en prever tales necesidades con un mínimo de anticipación; Que en consecuencia, en lo que hace a este tipo de suministros, solo podría liberarse excepcionalmente a las Reparticiones Públicas del cumplimiento del régimen estatuído por las disposiciones de referencia, cuando por razones de distancia, y por la escasa cantidad a proveer no se justifique la intervención de la Dirección General de Suministros del Estado, y siempre que la compra esté impuesta por motivos imprevisibles, de carácter urgente, o bien durante un cierto lapso, cuando se trate de la habilitación de nuevos servicios en el interior del país; Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Informe N° 9-1.123/56),

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1° — Autorízase a las Reparticiones Públicas a que adquieran los artículos declarados de utilización obligatoria en la Administración Nacional, sin ajustarse al régimen de compra establecido en los respectivos Decretos, cuando por razones de urgencia y por la escasa cantidad a proveer no se justifique la intervención de la Dirección General de Suministros del Estado, y siempre que la compra surja por motivos imprevisibles, que no pudieron contemplarse en el pedido global de la Repartición adquirente. Igual autorización regirá cuando se trate de la habilitación de nuevos servicios en el interior del país y por un plazo máximo de 120 días a partir de la fecha de habilitación. Ambas excepciones deberán estar debidamente justificadas y documentadas, en los respectivos expedientes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

ARAMBURU. — Eugenio A. Blanco

Autorización Para Ostentar Honores y Distinciones Conferidas por Gobiernos Extranjeros

DECRETO-LEY N° 18.190.-Bs. As., 26|9|56.

VISTO lo solicitado, considerando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 346 y atento las informaciones producidas,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con fuerza de Ley:

Artículo 1°. — Acuérdase autorización para ostentar honores y distinciones otorgadas por gobiernos extranjeros, a los siguientes ciudadanos:

Carlos Torres Gigena, (Expediente N° 26.942-T-56); Condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Gran Oficial, conferida por el Gobierno de Colombia, Condecoración de la Orden al Mérito, en el grado de Gran Oficial, conferida por el Gobierno de Ecuador y Condecoración de la Orden al Mérito en el grado de Gran Oficial, conferida por el Gobierno de Chile; Carlos Mouchet, (Expediente N° 31.927-M-56): Medalla Conmemorativa del Vuelo Panamericano, correspondiente al año 1956, conferida por el Gobierno de Cuba; Humberto J. Notti, (Expediente N° 32.682-N-56): Condecoración de la Estrella de la Solidaridad Italiana, de Segunda Clase, conferida por el Gobierno de Italia; Mercedes Moreno (Expediente número 33.559-M-56): "Officier d' Académie", distinción conferida por el Gobierno de Francia.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Laureano Landaburu. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause.

DECRETO-LEY N° 15.708.-Bs. As., 28|8|56.

VISTO lo solicitado, considerando lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 346 y atento las informaciones producidas,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1°. — Acuérdase autorización para ostentar honores y distinciones otorgadas por gobiernos extranjeros, a los siguientes ciudadanos:

Federico Andrés Bernini (Expediente N° 26.266-B-56): Condecoración de la Orden Nacional al Mérito, en el grado de Gran Oficial, conferida por el Gobierno de Ecuador y Condecoración de la Orden "Cóndor de los Andes", en el grado de Gran Oficial, conferida por el Gobierno de Bolivia; Oscar Font Guido (Expediente N° 28.543-F-56) Condecoración de la Orden "Cóndor de los Andes" en el grado de Comendador, conferida por el Gobierno de Bolivia; Nicanor A. Larrain (Expediente N° 30.086-L-56): Condecoración de la Orden "Stella Della Soliradietá Italiana", de tercera clase, conferida por el Gobierno de Italia.

Artículo 2°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción General del Boletín Oficial. y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Laureano Landaburu. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause.

DECRETO-LEY N° 15.707.-Bs. As., 28|8|56.

VISTO lo solicitado, considerando lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 346 y atento las informaciones producidas,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1°. — Acuérdase autorización para ostentar títulos y desempeñar cargos extranjeros, a los siguientes ciudadanos:

César Antonio Henain (Expediente N° 16.414-H-56): Cónsul Honorario, conferido por el Gobierno del Líbano; Nicolas Calcagno (Expediente N° 30.276-C-56): Regente Honorario, conferido por el Gobierno de Italia, Jorge A. Gettas (Expediente N° 30.638-G-56): Cónsul Honorario conferido por el Gobierno del Líbano.

Artículo 2°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — Isaac Rojas — Laureano Landaburu — Arturo Ossorio Arana — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 543.615 de 1956
RESOLUCION Nº 919 (D. T.)
ASUNTO: "Triton", líquido constituído por una solución acuosa de la sal sódica de un ácido sulfónico de un alquil-fenil-éter del polietilenglicol.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1956

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Jorge L. Seal y Cía. S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Nº 2 Triton" empleado como componente en la elaboración de emulsiones de resinas sintéticas, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química, mediante certificado número B-939.725, acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido, blanco, viscoso e inodoro, constituído por una solución acuosa de la sal sódica de un ácido sulfónico de un alquil-fenil éter del polietilenglicol, cuyas características analíticas son las siguientes:

Extracto seco a 100-105°C 29 %; Cenizas (fundamentalmente sulfato de sodio) 8 %.

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.654, valor declarado al 45 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Director Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la partida 4.654, valor declarado al 45 %.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

César Ignacio Stange.

e.24|10-Nº 5.700 - v.24|10|56

Expediente Nº 545.466 de 1956
ASUNTO: Empaquetadura de oleolite (caucho sintético).
RESOLUCION Nº 920 (D. T.)

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1956

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Blanco y Fernández, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a empaquetadura de oleolite (caucho sintético) empleada en cañerías de centrales hidroneumáticas para resistir altas presiones de agua comprimida, cuya muestra acompaña; Que tal como dictamina el Tribunal de Clasificaciones, siguiendo el criterio arancelario sustentado en la resolución de 17 de enero ppdo. (D. T. Nº 18, publ. Boletín D. N. A., vol. XIX, pág. 538) el despacho de la mercadería de referencia corresponde efectuarse por la partida 1.545; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Director Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1.545 (aforo kilo o$s. 0.72 al 25 % y adicionales de 7 % y 10 %).

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

César Ignacio Stange.

e.24|10-Nº 5.701 - v.24|10|56

Expediente Nº 543.617 de 1956
ASUNTO: Formaldehído sulfoxilato de zinc.
RESOLUCION Nº 921 (D. T.)

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1956

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Jorge L. Seal y Cía. S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Nº 4 Formaldehído sulfoxilato de zinc", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química mediante certificado Nº B-939.910, acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, soluble en agua, constituído por formaldehído sulfoxilato de zinc; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.904, valor declarado al 18 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Director Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuarse por la partida 4.904, valor declarado al 18%.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

César Ignacio Stange.

e.24|10-Nº 5.702-v.24|10|56

Expediente Nº 545.464 de 1956
ASUNTO: Cabezales con sus correspondientes alisadores, para tornos automáticos.
RESOLUCION Nº 922 (D. T.)

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1956

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Blanco y Fernández S. R. L. solicita el tratamiento arancelario pertinente a cabezales armados con sus cuchillas, para tornos automáticos, como así también, a los mismos sin las cuchillas ya las cuchillas solamente, ilustrados en las fotografías y plano que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que los cabezales ya vengan solos o con los alisadores; puesto que son tales y no cuchillas, deben reputarse repuestos de máquinas en general de la partida 1.799, en razón de su peso, (aforo kilo bruto o$s. 0,48 D. E. o$s. 0,166) y los alisadores únicamente por la 1.187 que expresamente los comprende (valor declarado al 22 %); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Director Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

César Ignacio Stange.

e.24|10-Nº 5.703 - v.24|10|56

Expediente Nº 545.465 de 1956
ASUNTO: Pieza circular de acero especial para tornear rodillos de máquinas laminadoras.
RESOLUCION Nº 923 (D. T.)

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1956

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Blanco y Fernández, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a la mercadería que ilustran las fotografías que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que la mercadería tenida a la vista es una pieza circular de acero de aleación especial que aplicada al torno se utiliza para tornear la garganta helicoidal de los rodillos de máquinas laminadoras para la fabricación de tubos de acero sin costura, la que por sus características y función que desempeña en la citada máquina, corresponde despacharse por la partida 1.799 en el concepto de pieza de repuesto para máquinas en general; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Director Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1.799 (aforo kilo bruto o$s. 0,48, D. F. o$s. 0,166).

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

César Ignacio Stange.

e.24|10-Nº 5.704 - v.24|10|56

Expediente Nº 600.747 de 1955
ASUNTO: "Intrammon N", preservador de madera constituído a base de una mezcla de fosfato y un humectante con caracteres de naftalensulfonato de sodio.
RESOLUCION Nº 924 (D. T.)

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1956.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Compañía Química S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Intrammon N", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química, mediante certificado número B-918.214, acredita que la muestra recibida para su examen es un producto cristalino de color naranjado, soluble en agua, constituído por una mezcla de fosfato y floruro de amonio, un humectante con caracteres de naftalensulfonato de sodio y una anilina de color amarillo, con las siguientes proporciones analíticas:

Anhídrido fosfórico (P205)	50,3 %
Nitrógeno amoniacal (en NH4)	23,5 %
Fluoruros (en F)	10,9 %
Humedad	3,0 %

Que por su parte la Dirección de Investigaciones Forestales dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería manifiesta en su informe de fojas 4 vta. del expediente Nº 600.744 de 1955, que el producto en consulta se halla integrado en gran parte por fosfatos de amonio cuyas propiedades ignífugas son reconocidas sin discusión y que la presencia de ciertas cantidades de fluoruro le comunican al producto propiedades insecticidas y fungicidas, agregando que debido a la solubilidad de ambas sales se considera que "Intrammon N", puede ser utilizado en la protección de las maderas que no estarán expuestas al lavado (lluvia) o en contacto con medios húmedos, por ello, su empleo se verá reducido al tratamiento de maderas para la construcción, especialmente las partes protegidas del ambiente exterior, descartándose para la protección de postes, durmientes, construcciones al aire libre o en contacto con la tierra; Que tal como se dejara sentado en la resolución de 10 de agosto ppdo. (D. T. número 762), recaída en el expediente Nº 600.745, referido a mercadería similar, atento lo establecido por el decreto de 26 de mayo ppdo. (Nº 5.517 ó 31 - publ. Boletín D.N.A., vol. XIX, pág. 204) el producto en consulta debe despacharse por su valor declarado con el derecho de 6 o|o, si se acompaña certificado del Ministerio de Agricultura y Ganadería que acredite su propiedad típica de agente para el tratamiento y conservación de maderas, pues, en caso de no darse cumplimiento a dicho requisito, debe tributar el derecho de 42 o|o, sobre igual base imponible, siendo asimilable a los efectos de cambios, en ambos casos, a la partida 4.887 bis; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la Ley de Aduana,

El Director Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse del modo que ilustra el último considerando.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la Ley de Aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

César Ignacio Stange

e.24|10-Nº 5.705-v.24|10|56

Expediente Nº 545.484 de 1956
ASUNTO: Aros que forman una unidad para los trenes giratorios de los acoplados semi-remolque.
RESOLUCION Nº 925 (D. T.)

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1956.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Pedro L. Ferré, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a aros para plataformas giratorias de camiones, ilustrados en la fotografía y prospecto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina que la mercadería tenida a la vista trata de dos aros sujetos por un alambre de acero especial de sección redonda, formando una unidad que aplicada a los chasis de los acoplados semi-remolque tiene por función permitir el giro del mismo en ambas direcciones, soportar el peso de la carga y la acción proveniente de la tracción, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 637, en el concepto de accesorios para chasis de automotores, por aplicación del criterio sustentado en la resolución de 11 de mayo ppdo. (D. T. Nº 415) al contemplar la clasificación de ganchos de hierro para remolque de camiones; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la Ley de Aduana,

El Director Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 637 (aforo kilo o$s. 0,80 D.F. o$s. 0,888).

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la Ley de Aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

César Ignacio Stange

e.24|10-Nº 5.706-v.24|10|56

Expediente Nº 700.272 de 1956
ASUNTO: Bisulfito de sodio impuro.
RESOLUCION Nº 876 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1956.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que se manifiesta "sodio sus compuestos no especificados excluídos el pirofosfato ácido de sodio y el hipoclorito de sodio - sodio bisulfito puro", partida 4.859, y se denuncia "sodio bisulfito impuro de la partida 4.856"; Que la Dirección Nacional de Química, mediante certificado Nº DG-12.940, acredita que la muestra recibida para su examen es un producto pulverulento de color blanco, soluble en agua, con las siguientes determinaciones analíticas: Valorización (como SO_3HNa): 41,1 o|o Sulfatos (SO_4) 42,4 por ciento, agregando que se trata de bisulfito de sodio impuro; Que, tal como dictamina el Tribunal de Clasificaciones, acorde con la opinión de la Junta del ramo, atento que la Dirección Nacional de Química determina que la mer-

caderia cuestionada está referida a bisulfito de sodio impuro, su despacho corresponde efectuarse por la partida 4.856 que expresamente la comprende; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la Ley de Aduana,

El Director Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuarse por la partida 4.856, valor declarado al 35 o|o.

Notifíquese y repóngase el sellado; cúrsense copias autenticadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, pase al Departamento Asuntos Contenciosos de la aduana citada.

César Ignacio Stange

e.24|10-Nº 5.707-v.24|10|56

Expediente Nº 543.010 de 1956

ASUNTO: "Opalwax", producto constituído por aceite de ricino hidrogenado.

RESOLUCION Nº 877 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1956.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Industrias Químicas Argentinas Duperial S.A.I.C., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Opalwax", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química, mediante certificado Nº B-938.265, acredita que la muestra recibida para su examen es producto sólido, en escamas blancas y de aspecto céreo, soluble en alcohol caliente, constituída por aceite de ricino hidrogenado, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Punto de fusión	82ºC
Indice de acidez	3
Indice de saponificación ..	176
Indice de iodo	4
Cenizas	vestigios

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto de referencia de ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 o|o, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4.239; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la Ley de Aduana,

El Director Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por su valor declarado al 42 o|o, asimilado a los fines cambiarios a la partida 4.239.

Notifíquese, repóngase el sellado y y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la Ley de Aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

César Ignacio Stange

e.24|10-Nº 5.708-v.24|10|56

Expediente Nº 535.230 de 1956

ASUNTO: "Kelacido", polvo que presenta caracteres de ácido algínico.

RESOLUCION Nº 878 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1956.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Brandt Laboratorios S.A.I.C., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Kelacido", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº B-930.703, que la muestra recibida para su examen es un polvo de aspecto fibroso, insoluble en agua y solventes orgánicos, soluble en soluciones alcalinas, con formación de mucílago, qué presenta caracteres de ácido algínico, dejando por calcinación 2,2 o|o de cenizas; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con la opinión de la Junta del ramo, dictamina que, el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.271, referida a los ácidos minerales u orgánicos, no mencionados y sus compuestos, pues no es posible su inclusión en la 4.472, que comprende a la cola de Japón (agar-agar), ya que si bien este último producto y el ácido algínico tienen un mismo origen —algas marinas— se obtienen por distinto procedimiento, y son de distinta naturaleza química, puesto que el agar-agar es un mucílago en el que el compuesto principal es un carbohidrato (polisacárido) y el consultado un polímero del ácido manurónico (ácido poliurónico); Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la Ley de Aduana,

El Director Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la partida 4.271, valor declarado al 6 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la Ley de Aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

César Ignacio Stange

e.24|10-Nº 5.709-v.24|10|56

Expediente Nº 542.560 de 1956

ASUNTO: Harina de tapioca precocida.

RESOLUCION Nº 879 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1956.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Fleischmann Argentina Incorporated, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la harina de tapioca precocida, extraída de la mandioca, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química ecredita mediante certificado Nº 938.846, que el análisis de la muestra remitida ha dado el siguiente resultado:

Estado de conservación	bueno
Caracteres organolépticos	satisfactorio
Substancias extrañas ..	no tiene
Observación microscópica	normal
Ensayo de cocción ...	satisfactorio

concluyendo que el producto analizado trata de harina de tapioca, precocida; Que el Tribunal de Clasificaciones, acorde con la opinión de la mayoría de la Junta del ramo, dictamina que la condición de precocida asignada por la Dirección Nacional de Química a la mercadería consultada, no influye para excluirla de las partidas 132 a) o 133 a) que específicamente la comprende según su envase, al referirse a la harina de tapioca; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la Ley de Aduana,

El Director Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por las partidas 132 a) o 133 a) según su envase, ambas de valor declarado al 6 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la Ley de Aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

César Ignacio Stange

e.24|10-Nº 5.710-v.24|10|56

Expediente Nº 541.044 de 1956

ASUNTO: "Mersize RM DRY", constituído por la sal sódica de un producto de condensación de resina colofonia y anhídrido maleico.

RESOLUCION Nº 880 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1956.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Barilari, De Giácomo S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Mersize RM DRY", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química, mediante certificado Nº B) 936160, acredita que la muestra recibida para su examen es un sólido de aspecto granuloso, soluble en agua, constituído por la sal sódica de un producto de condensación de resina colofonia y anhidrido maleico, agregando que por calcinación deja 16 o|o de cenizas constituídas por carbonato y cloruro de sodio; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo la mercadería de referencia de ubicación en el arancel su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 o|o, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4.820; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la Ley de Aduana,

El Director Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por su valor declarado al 42 o|o, asimilado a los fines cambiarios a la partida 4.820.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese —en los términos del art. 155 de la reglamentación de la Ley de Aduana—, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación, a las Divisiones Información General y Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

César Ignacio Stange

e.24|10-Nº 5.711-v.24|10|56

Expediente Nº 600.669 de 1955

ASUNTO: Clorhidrato de aureomicina cristalina, para uso oftálmico, con gotero esterilizado.

RESOLUCION Nº 903 (D. T.). —

Bs. Aires, 17 de setiembre de 1956.

Que la firma Julio César Llobet e Hijo, solicita se establezca el tratamiento arancelario que cabe asignar al clorhidrato de aureomicina cristalina, para uso oftálmico, con gotero esterilizado, cuyas muestras acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº B-910.584 que la muestra recibida para su examen trata de un polvo microcristalino, de color amarillo, con la siguiente fórmula declarada:

Clorhidrato de aureomicina	25,0 mg.
Cloruro sódico	62,5 mg.
Borato sódico	25,0 mg.

agregando que, practicado su análisis se comprobó: aureomicina, cloruros, boratos y sales de sodio, llegando por último, a la conclusión que los datos del análisis concuerdan con la fórmula declarada; Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina, que el despacho de la mercadería en consulta, corresponde efectuarse por la partida 5.063, en el concepto de solución no especificada, libre de derechos en virtud de haber sido incluído este producto por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública en la franquicia que consagra el Art. 14 de la Ley número 12.331; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 136 de la reglamentación de la ley de aduana.

El Director Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por la partida 5.063, valor declarado libre de derechos.

Notifíquese, repóngase el sellado y resérvese — en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana —, por el Departamento Técnico y Política Aduanera (Oficina de Despacho); cúrsense copias autenticadas de la presente: al Boletín Oficial para su publicación; a las Divisiones Información General de Tribunal de Clasificaciones y a la Administración de la Aduana de la Capital (Departamento Vistas) para su conocimiento; cumplido, archívese por el Departamento citado en primer término.

César Ignacio Stange.

e.23|10-Nº 5654-v.24|10|56

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Local de Ventas e Informes

Defensa 130, 3er. piso

Matheu Nº 162 - 166. Edificio de planta baja y cuatro pisos, con la siguiente distribución: Bajos, Nº 162: Local negocio, dos habitaciones y dependencias. Nº 166: del 1º al 4º piso: un departamento por piso, que consta cada uno de: seis habitaciones y dependencias. En azotea: dos habitaciones y dependencias. Terreno mide: 7,79 m. de frente al O. por 28,89 m. de fondo. Superficie aproximada: 224,35 m.2 "A requerimiento judicial" el 2 de noviembre de 1956, a las 15, en su local de ventas. Base $ 34.600.—; hipoteca pesos 35.950.—; deuda $ 25.687,98; Nº Ho 123.969; Nº Bco. 796; seña 8 % y comisión 1 % en efectivo. Publicidad conforme Decreto-Ley 14.954.

e.24|10-Nº 5.751-v.26|10|56

Aristóbulo del Valle Nº 1784 y 1786. Edificio de planta baja y alta, en el estado en que se encuentre con la siguiente distribución: Nº 1784, Bajos: Hall, living-comedor, tres habitaciones y dependencias; pieza y dependencia de servicio. Nº 1786, Altos: Hall, living-comedor, tres habitaciones y dependencias. Ambas plantas tienen caldera individual para calefacción. En altos: dos piecitas, dependencias y terraza. Terreno mide 8,66 m. de frente al N. por 17,33 m. en el E. y 17,433 m. al lado O. Superficie aproximada 150 m.2 "A requerimiento judicial". El 31 de octubre de 1956, a las 15, en su local de ventas. Base: $ 24.900.—; hipoteca pesos 20.000.—; deuda $ 13.390,66; Nº Ho 400.574; Nº Bco. 794; seña 8 % y comisión 1 % en efectivo. Publicidad conforme Decreto-Ley Nº 14.954.

e.24|10-Nº 5.738-v.26|10|56

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 25 de octubre del corriente año, a las 16,00 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de noviembre de 1956, del siguiente empréstito: Crédito Argentino Interno Conv. 3 % 1940 - Serie "E", v$n. 4.033.600.—.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámite General de este Banco (calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. (GN. 13).

e.18|10-Nº 5.577-v.24|10|56

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL MECANIZADO DEL EJERCITO

REMATE OFICIAL SIN BASE

Por intermedio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Mendoza

AUTOMOTORES (Unidades a rematar): 47. — Consistente en: Camiones: marca Ford - Chevrolet - Internacional - Dodge - Fargo - G.M.C. — Camionetas: marcas Chevrolet - Dodge - Camioneta Rural marca Ford. — Ambulancias: marcas Dodge. — Jeep: Willys. — Tractores: marca Lloyd - Fiat - Deering. — Omnibus: marca Oldsmobile. — Motocicletas y bicicletas: marcas M. Popular y Benoto, de diferentes modelos.

Comisión del martillero: 10 o|o, a cargo del comprador.

Las ventas serán sin base y al mejor postor, debiendo abonar el comprador, en el acto del remate, el 30 o|o de su compra en concepto de seña, cancelando totalmente la operación dentro de los tres días de aprobada la subasta por la Dirección General del Material Mecanizado del Ejército; si transcurrido el plazo de los tres días para la entrega del saldo, el comprador no lo hiciera, perderá la seña entregada, debiendo en todos los casos hacerse en efectivo los pagos en la Caja de Préstamos y Asistencia Social.

Exhibición: Desde el 22 de octubre al 2 de noviembre de 1956, todos los días, de 9 a 12 y de 15 a 19 horas, incluídos domingos y feriados, en el Taller de Mantenimiento "Mendoza", ubicado en calle Suipacha Nº 170, "Ciudad", colectivos 2 - 8 - 9 - 34 en la puerta, 37 a una cuadra, 3 y 6 ambos a tres cuadras. Para poder concurrir a la exhibición y remate, los interesados deberán ir munidos de sus correspondientes documentos de identidad personal.

Remate: Los días 3 - 4 de noviembre de 1956, y hasta terminar, de 9 a 12 y de 16 a 20 horas, en el Taller de Mantenimiento "Mendoza", sito en calle Suipacha Nº 170, Mendoza.

Entregas: Dentro de los diez días de aprobado el remate.

Informes y prospectos: En el lugar de la exhibición, y en la Caja de Préstamos y Asistencia Social, Calle P. Mendocinas y Necochea de esta ciudad. Teléfonos números 11.079 - 14.815 y 15.127.

Los vehículos se entregarán en el estado en que se encuentran.

Ambrosio Rosisio, Director Gerente.

e.22|10-Nº 5.647-v.26|10|56

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
REMATARA

Importantes Lotes de Materiales en Desuso el día 6 de noviembre de 1956, a las 9 horas, en el Club Social de YPF en Godoy Cruz (Mendoza), comprendiendo los siguientes efectos: Motores a explosión y diesel de varias marcas y potencias, herramientas de mano y de banco, cubiertas y cámaras para automotores, trépanos para perforación, camisas de acero para bomba inyección, camiones y camioneta y otros elementos. — Catálogo y pliego de condiciones en: C. L. R. M., Viamonte 783, 5º piso, Capital Federal, y en Administración YPF Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.22|10-Nº L-5.630-v.26|10|56

I. A. P. I.
INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
(En Liquidación)

Vende en remate oficial con base, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en su sede central, Esmeralda 660, Capital Federal, el día 29 de octubre a las 22 horas, los siguientes automóviles:

I. A. P. I.
INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
(En Liquidación)

Marca	Modelo	Motor Nº
Buick	1949	54.304.045
Chevrolet	1947	EAM 251.825
Chrysler	1948	C38-224.898
Ford	1942	18F-6.925.553
Ford	1940	18F-5.890.505

Exhibición e informes: Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Capital Federal.

e.22|10-Nº 5.629-v.26|10|56

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 8.698|56; nombre de la empresa: "El Práctico", S.R.L.; domicilio de la misma: Mendoza 2451, Santa Fe; clase de servicio: Pasajeros; itinerario: a) Prolongar hasta Capilla del Monte durante las temporadas de verano, los servicios que tiene autorizados entre Santa Fe, Córdoba, Huerta Grande, efectuando tráfico de pasajeros a partir de la ciudad de Córdoba hasta localidades serranas y viceversa. b) Prestar los servicios durante el año hasta Huerta Grande, con las mismas modalidades de tráfico. Servicios a implantar. — Ramón S. Narvaja, Coronel, A/C. Dirección Nac. de Transportes Automotores.

$ 80.— e.24|10-Nº 29.489-v.24|10|56

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Secretaría de Administración y Coordinación
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EDICTO

En cumplimiento del artículo 3º de la ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Avenida Salvador María del Carril de Vías Ferrocarril General San Martín a Avenida General Paz, Fournier de Esquiú a Ponsomby, Salí de Traful a Lynch, Salí de Beazley a Ventura de la Vega, para que comparezcan ante la Dirección General de Catastro y Vía Pública calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado dicho plazo y durante los cinco días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Octubre 15 de 1956. — El Secretario de Administración y Coordinación.

e.15|10-Nº 5.461-v.26|10|56

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

PRESIDENCIA DE LA NACION
COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIVISION ADQUISICIONES
Licitación Pública Nº 17|56
Expediente 1.855|56

Llámase a Licitación Pública Nº 17|56, por el término de 5 (cinco) días hábiles, para contratar la construcción de un galpón en Av. Gral. Paz y de los Constituyentes, cuyas características y material queda librado a las posibilidades de los oferentes, siempre que reúna las características fundamentales siguientes: a) Ser incombustible; b) Proveer un cierre perfecto contra humedad, lluvia, viento, etcétera; c) Poseer duración indefinida con una mínima conservación; d) No es necesario que sea desarmable; y que en cuanto a sus dimensiones, puertas, tipo de techo, etc., se ajuste al plano que forma parte del pliego de bases y condiciones.

La licitación pública se efectúa por el sistema de "ajuste alzado"; el pliego de bases y condiciones generales y especiales y plano, y demás detalles, puede ser retirado en la División Adquisiciones de la Dirección de Administración de la Comisión Nacional de la Energía Atómica, Av. del Libertador Gral. San Martín 8250, 2º piso, Cap. Fed., al precio unitario de m$n. 25.— diariamente, de 8 a 18.30 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en presencia de los oferentes que concurran, el día 5 de noviembre de 1956, a las 11 horas, en el local indicado.

El Directr de Administración.

e.24|10-Nº L-5.739-v.30|10|56

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL
AVISO LICITACION PUBLICA Nº 10

Fíjase el día 15 de noviembre del año 1956, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 10, para la adquisición de comestibles de distintos tipos de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1956. —

e.24|10-Nº L-5.748-v.7|11|56

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES DE SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública, para el día 12 de noviembre de 1956, a las 11 horas, para la provisión a esta Facultad de libros, textos y tratados técnicos y científicos, maquinarias, herramientas e instrumental científico y pedagógico y máquinas de oficina.

Pliego de Condiciones y especificaciones en la Secretaría de la Facultad, calle Mendoza 2, Salta. — Salta, 11 de octubre de 1956. — Enrique A. Vidal, Decano Interventor. — Antonio Montesana, secretario.

e.24|10-Nº L-5.749-v.7|11|56

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE MEDICINA SANITARIA Y SOCIAL
Expediente Nº 40.383|56

Llámase a Licitación Pública Nº 27|57, para el día 6 del mes de noviembre de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Reconocimientos Médicos, y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Impresos.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.24|10-Nº L-5.740-v.30|10|56

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 20.656|56

Llámase a licitación pública, para la provisión de máquinas de sumar y calcular, eléctricas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de noviembre de 1956, a las 15.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|10-Nº L-5.741-v.7|11|56

Expediente Nº 20.670|56

Llámase a licitación pública, para la provisión de tela de brin de algodón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de noviembre de 1956, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|10-Nº L-5.742-v.30|10|56

Ministerio de Comercio e Industria

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E. N. D. E.

Llámase a licitación pública Nº 310|56, para el día 12 de Diciembre de 1956, a las 12 horas, para la construcción de 4 subestaciones transformadoras a nivel en le Ciudad de Mar del Plata.

Retiro de pliegos cuyo valor es de m$n. 50.— en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Cap. Fed. y en las oficinas de la Central 9 de Julio sito en las calles Martínez de Hoz y Ortiz de Zárate (Puerto de Mar del Plata), todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.24|10-Nº L.5.743-v.30|10|56

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 3.480: Medidores para gas (doméstico e industrial). Apert. 4|12, 12 horas. Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.24|10-Nº L.5.744-v.30|10|56

Pliego Nº 3.479: Transporte cilindros gas envasado entre Pta. Almacenaje Y. P. F. San Lorenzo (Sta. Fe) y Pta. Distribución Córdoba. Apert. 12|11, 9 hs. — Pliego Nº 3.478: Reguladores de presión p|instalaciones gas natural y cuplas aislantes. Apert. 5|11, 9 hs. — Pliego Número 3.477: Aparatos eléctricos de medición (p|determinar durezas de aceros, dinámetros, deteriómetros, etc.). Apert. 5|11, 10 hs. Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.24|10-Nº L.5.745-v.30|10|56

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Venderá mediante Licitación Pública Nº CLRM 21, diversas maquinarias y elementos de perforación y otros materiales, fuera de uso y condición rezago, en un total de aproximadamente 2.000 toneladas integradas por: Motores, compresores, guinches, tractores, locomotora, remolcador, hierros, perfiles varios, estructuras y herramientas de perforación, gabinetes de cocina y calefones, plataformas para camiones y otros materiales, existentes en el Yacimiento de Comodoro Rivadavia, cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día 16 de noviembre de 1956 a las 11 horas, pliegos de condiciones en Comisión de Lic. y Rac. de Materiales (Viamonte 783, 5º piso, Buenos Aires) y en el Yacimiento de YPF en Comodoro Rivadavia (Chubut). — División Licitaciones, 19 Oct. 1956.

e.24|10-Nº L.5.746-v.30|10|56

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 3.283 para la adquisición de cadena de oruga completa para tractor Internacional T-D.18, pesos 125.000. Presentación propuestas: 5 de noviembre, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|10-Nº L.5.747-v.30|10|56

Ministerio de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a Licitación Pública Nº 43 para el recarrozado de 10 unidades a montar sobre: 8 chassis "Leyland" Lops 4, 1 "Aclo Regal" Mark III y 1 "Leyland" Lopsu 1|1. El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el 15 de noviembre próximo a las 16 horas, y las "Condiciones Generales" y "Especificaciones Técnicas", pueden ser retiradas por los interesados —previo pago de m$n. 20.— en la División Suministros, calle San Juan 21, Capital Federal, cualquier día hábil en el horario de 11.15 a 18.15.

e.24|10-Nº L.5.750-v.29|10|56

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 9

Fíjase el día 8 de noviembre del año 1956, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 9, para la adquisición de forrajes y pasto para cama, con destino a la manutención y cuidado de la caballada de la Repartición durante el año 1957.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1956. — Juan Castañé, Inspector Mayor, a cargo de la Dirección Administración.

e.17|10-Nº L-5.538-v.30|10|56

Aviso de Licitación Pública Nº 8

Fíjase el día 7 de noviembre del año 1956, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 8, para la provisión y colocción de cocinas económicas de hierro tipo central a petróleo, con destino a la Dirección Bomberos (Cuartel Central), Cuerpo de Policía Montada, Cuerpo Guardia de Infantería y Servicios de Alcaidías de la Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1956. — Juan Castañé, Inspector Mayor, a cargo de la Dirección Administración.

e.16|10-Nº L-5.489-v.29|10|56

Aviso de Licitación Pública Nº 7

Fíjase el día 6 de noviembre del año 1956, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 7, para la adquisición de víveres secos, víveres frescos, combustibles, etc., para racionamiento de personal de tropa de la Dirección Bomberos, Cuerpo Guardia Infantería, Cuerpo Policía Montada, menores asilados, detenidos, personal y enfermos del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", etc. y carne para alimentación canes de la Sección P rros, durante el año 1957.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, octubre 9 de 1956.

e.15|10-Nº L-5.487-v.26|10|56

MUNICIPALIDAD DE RAWSON (CHUBUT)
Licitación Pública

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir en compra de la Municipalidad, de un motor "Koerting" 50 H.P., corriente continua, con su correspondiente dínamo y de más accesorios, tomándose como base en la oferta, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.00 moneda nacional).

Las ofertas deberán dirigirse a la Comisionada Municipal el día 29 del corriente mes y año a horas, 16 y serán abiertas en la Secretaría. — Rawson (Chubut), octubre 4 de 1956. — Nicolás T. Martínez Secretario - Tesorero.

e.10|10-Nº L-5.434-v.24|10|56

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D 1.468|56

Llámase a "Licitación Pública Nº 10", primer llamado, para el día 14 de noviembre de 1956 a las 11,30 horas, con el objeto de resolver le adquisición de harina y leña de quebracho colorado con destino a atender las necesidades de los establecimientos: Penitenciaría Nacional y Prisión Nacional de esta Capital Federal, durante el año 1957

El acto se llevará a cabo en la Sección Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos y bases de condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes de 11,30 a 13,00 horas. — El Director de Administración.

e.23|10-Nº L-5.683-v.6|11|56

Expediente D. 1.472|56

Llámase a "Licitación Pública Nº 11", primer llamado, para el día 14 de noviembre de 1956 a las 12 horas, con el objeto de resolver la adquisición de leña de quebracho colorado con destino a atender las necesidades de los Establecimientos: Penitenciaría Nacional, Prisión Nacional y Asilo de Corrección de Mujeres de esta Capital Federal, durante el año 1957.

El acto se llevará a cabo en la Sección Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes de 11,30 a 13,00 horas — El Director de Administración.

e.23|10-Nº L-5.684-v.6|11|56

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 15
(2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 26 de octubre de 1956 a horas 11 y 30, para la provisión al taller de automotores de la Universidad Nacional de Tcumán, de un ómnibus completamente carrozado, motor diesel, para 19|24 pasajeros. Por cláusulas particulares y pliego de condiciones, recurrir a Contaduría General de la Universidad, calle Ayacucho 482, Tucumán, o a la Representación de la Universidad, calle Florida 846, Buenos Aires. — Alberto Clerici Lobo, Contador General UNT.

e.17|10-Nº L-5.552-v.26|10|56

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 53, para el día 5 de noviembre de 1956, a las 16,30 horas, para resolver —con destino a la Escuela Industrial de Mina Aguilar (Jujuy)— la adquisición de muebles, cocinas a kerosene, heladera, bazar, menaje, etc. (Mercad. a entregar en los Depósitos de la Div. Almacenes). Infor-

mes: División Compras (Sección Licitaciones) - Paraguay 1657, 4º piso, Capital Federal. — El Interventor en la Dirección General de Administración.

e.23-10-Nº L-5.685-v.29|10|56

Llámase a Licitación Pública Nº 52, para el día 5 de noviembre de 1956, a las 16 horas, para resolver —con destino a establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior —, la adquisición de herramientas para agricultura y talleres. Informes: División Compras (Sección Licitaciones) - Paraguay 1657 - 4º piso - Capital Federal. — El Interventor en la Dirección General de Administración.

e.23-10-Nº L-5.686-v.29|10|56

Llámase a Licitación Pública número 49, para el día 31 de octubre de 1956, a las 16 horas, para resolver —con destino a diversos establecimientos de enseñanza primaria dependientes del Consejo Nacional de Educación—, la adquisición de cuadernos rayados de 50 hojas. Informes: División Compras (Sección Licitaciones), Paraguay 1657, 4º piso, Capital Federal. — El Interventor en la Dirección General de Administración.

e.19|10-Nº L-5.581-v.25|10|56

Llámase a Licitación Pública número 51, para el día 31 de octubre de 1956, a las 16 horas 30 minutos, para resolver —con destino a la Dirección General de Sanidad Escolar—, la adquisición de un aparato abreugráfico. Informes: División Compras (Sección Licitaciones), Paraguay 1657, 4º piso, Capital Federal. — El Interventor en la Dirección General de Administración.

e.19|10-Nº L-5.582-v.25|10|56

Llámase a Licitación Pública número 50, para el día 12 de noviembre de 1956, a las 16 horas, para resolver —con destino a diversos establecimientos de enseñanza primaria dependientes del Consejo Nacional de Educación—, la adquisición de tiza de color, anotadores de 50 hojas, sobres y papel rayado. Informes: División Compras (Sección Licitaciones), Paraguay 1657, 4º piso, Capital Federal. — El Interventor en la Dirección General de Administración.

e.19|10-Nº L-5.583-v.2|11|56

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
Exp. 4-ANH-1956

Licitación Pública Nº 2
Segundo llamado

Llámase a Licitación Pública para la impresión de un volumen de homenaje a Mitre en el cincuentenario de su muerte. — La tirada será de 1.500 ejemplares de 35 pliegos de 16 páginas aproximadamente. — Informes en San Martín 336. — Apertura de las propuestas: 30 de octubre, a las 14, en San Martín 336. — Ricardo Levene, presidente. — Humberto F. Burzio, tesorero.

Exp. 5-ANH-1956
Licitación Pública Nº 3
Primer llamado

Llámase a Licitación Pública para la impresión del volumen XXVII del "Boletín de la Academia Nacional de la Historia". — La tirada será de 1.500 ejemplares, 30 pliegos de 16 páginas, aproximadamente. — Informes en San Martín 336. — Apertura de las propuestas: 30 de octubre, a las 14.30, en San Martín 336. — Ricardo Levene, presidente. — Humberto F. Burzio, tesorero.

e.22|10-Nº L-5.632-v.26|10|56

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Departamento de Acción Social
(Comedor Estudiantil)

Llámase a licitación pública para el día 22 de noviembre de 1956, a las 10 horas, a objeto de proveer artículos de alimentación, combustibles y menaje para el Comedor Estudiantil, a partir del 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de 1957. — Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en la Administración del citado Comedor, Rioja 380, de 9 a 16 horas.

Córdoba, octubre de 1956. — Aníbal Alberto Sanguineti, secretario general.

e.22|10-Nº L-5.631-v.5|11|56

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA NAVEGACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6|56, para la provisión durante el año 1957 de leche, pan, factura, té, café, yerba y azúcar. Apertura de propuestas día 5 de noviembre de 1956, a las 16 horas. Informes: Piedras 353, piso 1º. — Luis J. Prado, Capitán de Fragata (R.), Delegado Interventor.

e.23|10-Nº L-5.693-v.29|10|56

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 3-56, segundo llamado, hasta el día 26 de octubre de 1956, a las 14 horas, para la provisión de una máquina impresora nueva o usada. — Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 6º piso, de 12 a 18 horas. — Delegado Interventor.

e.22|10-Nº L-5.645-v.26|10|56

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 1|57
(Anticipada Ejercicio 1957)
Expediente Nº 297.810

Llámase a licitación pública por la provisión de pan y factura, durante el año 1957.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador General, sito en Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 8 de noviembre de 1956, a las 17 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Principal de Licitaciones y Compras, calle Las Heras 1844, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de la Administración Pública Nacional de 12,30 a 19 horas.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1956. — Luis M. Berisso Rocha, Contador General.

e.23|10-Nº L-5.694-v.29|10|56

Expediente Nº 297.810
Licitación Pública Nº 1|57
Anticipada Ejercicio 1957

Llámase a licitación pública "Anticipada ejercicio 1957", para la provisión de pan y factura para el año 1957.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador General, sito en Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 8 de noviembre de 1956, a las 17 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Patrimonio e Inventarios, (División Licitaciones y Compras), calle Las Heras 1844, 1º piso, Capital, todos los días hábiles de la Administración Pública Nacional, de 12.30 a 19 horas. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1956. — Luis M. Berisso Rocha, Contador General.

e.22-10-Nº L-5.644-v.26|10|56

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Llámase a Licitación Pública número 12, hasta el día 30 de octubre de 1956, a las 16 horas, para la provisión de 2.000.000 (dos millones) de boletas de depósito y 400.000 (cuatrocientos mil) sobres impresos.

Pliego de Condiciones Generales y cláusulas particula es, serán entregadas en le Dpto. de Compras y Suministros de esta Caja, Piedras 371, 1º piso, de 13 a 17 horas. — Delegado Interventor.

e.19|10-Nº L-5.592-v.25|10|56

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS

Llámase a Licitación Pública número 10|56, para el día 31 de octubre de 1956 a las 16 horas, a los efectos de la adquisición de boletas para depósito. Informes: Avda. de Mayo 1157, 3º piso, Oficina de Compras. — Martín S. Cortina, Delegado Interventor.

e.19|10-Nº L-5.593-v.25|10|56

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA PROFESIONALES
Córdoba 2008 - Capital
Licitación Pública Nº 5|56
Expediente Nº 2.003

Llámase a licitación pública para la adquisición de 23 ficheros metálicos para archivo, etc. etc.

Las propuestas serán abiertas en Compras, calle Córdoba 2008, Primer Piso, el día 13 de noviembre de 1956 a las 18 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán ser retiradas de la oficina de Compras, cita en Córdoba 2008, cualquier día hábil en la Administración Nacional de 11,45 a 18,45 horas. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1956. — Mario Friero Pombo, Contador General.

e.10|10-Nº L-5.427-v.24|10|56

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

ADMINISTRACION ZONAL SANTA FE
Expediente Nº 48.284|56

Llámase a Licitación Pública Nº 25|56, para el día 5 del mes de noviembre de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré" en Rafaela - Santa Fe y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal en Santa Fe, sita en 1º de Mayo 2160.

Las necesidades se refieren a: combustibles y alimentos en general. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1956. — El Director General de Administración.

e.23|10-Nº L-5.687-v.29|10|56

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. DR. PEDRO VELLA"
(Córdoba)
Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de noviembre de 1956, a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, durante el año 1957, de los artículos de Consumo y Comestibles, en general, Menaje y Bazar, Ropas, Lanas, Combustibles y Lubricantes. — Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la administración del hospital (Calle Santa Rosa 1564 - Córdoba), todos los días hábiles, de 8 a 13 horas. — Córdoba, octubre 15 de 1956. — Contador Primo A. Flores, subadministrador.

e.22-10-Nº L-5.649-v.5|11|56

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDICINA INFANTIL
Expediente Nº 74.572|56

Llámase a Licitación Pública Nº 22|57, para el día 2 del mes de noviembre de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela Hogar Nº 7, "Carlos Guido Spano" - San Antonio de los Cobres - Provincia de Salta, y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Dirección del epígrafe, sita en la calle Ayacucho Nº 1037 - Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles de almacén; carne; pan; huevos; queso; verduras; fruta; leña; carbón; etc. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.22|10-Nº L-5.633-v.26|10|56

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 66.706|56

Llámase a Licitación Pública número 24|57, para el día 8 del mes de noviembre de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Casa Cuna, y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - Séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropas.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1956. — El Director General de Administración.

e.17|10-Nº L-5.539-v.30|10|56

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 25|56, con apertura el día 5 de noviembre de 1956, a las 9 horas, para la provisión de un equipo de rayos X para funcionar con la red urbana de corriente alternada.

Los pliegos de condiciones correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas, en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 945, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.23|10-Nº L-5.696-v.29|10|56

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública (Nº 5|56), para el día 6 de noviembre de 1956, a las 11 horas, para la adquisición de formularios y recibos, tipo continuo para equipo de contabilidad mecánica "Power". Por pliegos de condiciones y más datos, dirigirse a Oficina Adquisiciones, Cerrito número 572, 7º piso Buenos Aires, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Subgerente.

e.23|10-Nº L-5.695-v.6|11|56

Dirección General de Ingenieros

Azopardo 250 - Cap. Fed.
Licitación Pública Nº 466
Para el día 6 de noviembre de 1956
Campo de Mayo (Provincia de Buenos Aires)

Nº 466 - Hora 10,30: Provisión de cables armados, tipo subterráneo, de distintas medidas, cajas terminales, y de empalmes, con destino a la Central Eléctrica. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de pesos 10.000.- m|n. — Precio de la documentación técnica: pesos 15.- m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires octubre de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|10-Nº L-5.618-v.26|10|56

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Departamento Administrativo y Comercial

Llámase a Licitación Pública número 8, para la venta de elementos varios, automotores Plymouth modelos 1942 —usados—, repuestos y chatarra de automotores, motores en desuso y elementos varios según exhibición. La apertura de las propuestas se efectuará en la Plana Mayor del I.O.S.E. - 4º piso - Paso Nº 547, el día 5 de noviembre a las 9 horas.

Para requerir datos y retirar Pliegos de Condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse a Instituto de Obra Social de Ejército - Paso Nº 547 - 4º piso - División Comercial (7 a 13 horas).

Exhibición de elementos en Alsina número 2513, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — Raúl Alejandro Poggi, Coronel, Presidente del Instituto de Obra Social del Ejército.

e.18|10-Nº L-5.578-v.31|10|56

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 70-3903
Licitaciones Públicas

13|11|56, Nº 392|56, a las 8.30: Por cabeza de carburo de tungsteno; tapón de bakelita moldeada; capuchón de goma moldeada.

13|11|56, Nº 393|56, a las 8,45: Por bombas centrífugas; grifos; tubos de fundición y válvulas de fundición al cromo; válvulas de acero inoxidable; centrífuga a accionamiento eléctrico.

13|11|56, Nº 394|56, a las 9: Por perfil U construído en cloruro de Polivinilo; botón construído en polietileno; separador construído en polietileno.

13|11|56, Nº 395|56, a las 9,15: Por plata metálica; plomo laminado en chapas.

20|11|56, Nº 396|56, a las 8.30: Por repuestos para planta de aglomeración; repuestos para elevador de mineral.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección, previo pago en la División Tesorería del importe de cinco pesos (de 8 a 10.30 horas). — El Director General.

e.23|10-Nº L-5.697-v.29|10|56

20|12|56, Nº 420|56 a las 10: Por tuberías y accesorios para la conducción de gas, vapor y aire comprimido de alto horno.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse en la División Tesorería del importe de Compras de esta Dirección, previo pago cinco pesos (de 8 a 10,30 horas). — El Director General.

e.23|10-Nº L-5.598-v.6|11|56

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 587|56 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de una torre de refrigeración para el circuito acería y laminación" en el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 12 de diciembre de 1956 a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos 10.— m|n. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del establecimiento militar mencionado.

Depósito de garantía: m$n. 30.000.— en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Aquiles Carlos Lemme, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19|10-Nº L-5.596-v.9|11|56

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 588|56 (DCI)

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la "Provisión y montaje de dos equipos potabilizadores" con destino al Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 6 de noviembre de 1956 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del establecimiento militar mencionado.

Depósito de garantía: $ 6.000.—, en efectivo, títulos o garantía bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Aquiles Carlos Lemme, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.18|10-Nº L-5.579-v.31|10|56

Altos Hornos Zapla

Ofrece en venta mediante Licitación Pública Nº 2|56 cinco tractores radiados del servicio, marca Fiat y Breda, a oruga, mod. 50, juntamente con un lote de repuestos nuevos para los últimos, hasta el día 31 de octubre de 1956.

Los tractores podrán ser revisados por los interesados en el referido establecimiento.

Por pliegos de condiciones y consultas, dirigirse a Altos Hornos Zapla - Palpalá (Prov. de Jujuy). — Francisco E. Aldinio, Mayor-Director Acc. Altos Hornos Zapla.

17|10-Nº L-5.556-v.31|10|56

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 584|56 (DCI).

Llámase a licitación pública para contratar el "Reacondicionamiento de baños y depósito de inflamables" en la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 25 de octubre de 1956 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 60.— moneda nacional e ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto oficial. m$n. 276.672,90.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Aquiles Carlos Lemme, Coronel, Jefe del Departamento Contrucciones e Instalaciones.

e.10|10-Nº L-5.431-v.24|10|56

Licitación Pública Nº 586|56 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de las "Obras de arte en el camino Centro Forestal - Pirane" en la Provincia de Formosa, dependiente del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 6 de noviembre de 1956 a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— moneda nacional el ejemplar, en el citado departamento, todos lo días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del establecimiento militar mencionado.

Presupuesto oficial: m$n. 399.570.—.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Aquiles Carlos Lemme, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.10|10-Nº L-5.433-v.24|10|56

Licitación Pública Nº 585|56 (DCI)

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la "Construcción de ramales férreos (2ª etapa). movimientos de tierra" en el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 31 de octubre de 1956 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 hs., como así en la Dirección del establecimiento militar mencionado.

Monto del presupuesto oficial: pesos 1.593.750.— moneda nacional.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o garantía bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Aquiles Carlos Lemme, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4|10-Nº L-5.318-v.25|10|56

Ministerio de Marina

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES

Comando de Transportes Navales

Llámase a Licitación Pública Nº 1 E.TN.tec.2.853|56, hasta el día 25 de octubre de 1956 a las 16.00 horas, para efectuar los trabajos de cambio de cubierta de madera por metálica en el Transporte A.R.A. "Magallanes".

Presentación y apertura de propuestas: calle Bartolomé Mitre Nº 430, 6º piso, Buenos Aires. Consulta Planos y especificaciones, en la División Compras de este Comando. Pliego $ 20.00. — Osvaldo A. Garibaldi Capitán de Corbeta, Contador. Jefe Sección Compras.

e.10|10-Nº L-5.432-v.25|10|56

DIRECCION GENERAL DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública, 6 de noviembre 1956, a 11.30 hs., ejecución obra "Pavimentación y rellenos de los barrios para oficiales y personal subalterno". Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto oficial: $ 29.504,55 m|n. Costo legalicitación: $ 29.504,55 m|n. Costo legajo: $ 260.— m|n. Consulta pliegos: Juzg. Nac. ciudad Bahía Blanca y Comisión Construcciones Base Naval Puerto Belgrano. Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Direc. Gral. Instalaciones Fijas Navales, Avda. E. Madero 351. Capital Federal.

e.8|10-Nº L-5.377-v.29|10|56

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 18|56, para el día 14 de noviembre del año 1956, a las 9 horas, por la provisión de materiales radioeléctricos varios.

La lista de efectos y pliego de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico, calle Tucumán 1438, piso 4º, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Apertura de licitación: Tucumán 1427, 3er. piso.

e.23|10-Nº L-5.699-v.6|11|56

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General del Material

Llámase a Licitación Pública número 17|56, para el día 12 de noviembre de 1956, a las 9 horas, por la provisión e instalación de una central telefónica automática para teleimpresoras, cajas de control y demás accesorios.

La lista de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, 3º piso.

e.19|10-Nº L-5.597-v.2|11|56

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 26|956, para contratar, durante el año 1957, los servicios para satisfacer las necesidades del Salón Comedor "31 de Octubre" de la Institución, conforme al siguiente detalle:

Anexo I: Carne, menudencias y pescado. — Anexo II: Manteca y dulce de leche. — Anexo III: Vino. — Anexo IV: Pastas alimenticias. — Anexo V: Hortalizas y frutas. — Anexo VI: Almacén y fiambrería. — Anexo VII: Helados, vasos de pasta comestible y cucharitas de madera. — Anexo VIII: Leche. — Anexo IX: Azúcar. — Anexo X: Pan.

Apertura de las propuestas: 8 de noviembre de 1956, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 4º piso, de 11,45 a 19 horas. — Enrique E. Palandella, Jefe de Compras.

e.22|10-Nº L-5.634-v.5|11|56

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Expediente Nº 6.454|56

Llámase a licitación pública para la provisión de gasa y algodón hidrófilo, con destino al servicio de farmacia del Instituto Médico Quirúrgico.

La apertura de las propuestas se realizará el día treinta y uno de octubre de 1956 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, San Martín 871, 2º piso, Capital.

e.19|10-Nº L-5.585-v.25|10|56

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 20.276|56

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas duplicadoras tipo Ditto.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de noviembre de 1956 a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|10-Nº L-5.586-v.25|10|56

Expediente Nº 20.651|56

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios y ficheros metálicos, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1956 a las 16,00 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|10-Nº L-5.566-v.24|10|56

Expediente Nº 20.138|56

Llámase a licitación pública para la contratación servicio de transporte de ida y vuelta de caballos de carrera desde los Hipódromos de Palermo, San Isidro, La Plata.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de noviembre de 1956 a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|10-Nº L-5.565-v.31|10|56

Expediente Nº 20.613|56

Llámase a licitación pública para la provisión de polvo jabonoso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de noviembre de 1956 a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|10-Nº L-5.545-v.30|10|56

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 4.320

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, a partir del 19 de octubre de 1956, para la adquisición de seis (6) camionetas tipo "Rural" motor diesel y tres (3) "Jeeps" de tracción simple, destinados al servicio de transportes del Banco. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración, calle 25 de Mayo 245, el día 23 de noviembre de 195-, a las 16,30 horas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de 12 a 16 horas, de lunes a viernes.

e.19|10-Nº L-5.584-v.2|11|56

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 5, referente a la venta de máquinas de escribir propiedad de esta Institución. Los pliegos de condiciones serán retirados del Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2do. piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes de 12,00 a 15,30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 29 de octubre de 1956, a las 14 horas.

e.18|10-Nº L-5.564-v.24|10|56

Expediente Nº 20.573|56.

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de noviembre de 1956 a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|10-Nº L-5.448-v.25|10|56

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 6 de noviembre de 1956 a las 9.00 horas, para la provisión de: "Máquinas de calcular", según pliegos agregados a la carpeta Nº 8.236|55, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Av. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, octubre de 1956.

e.22|10-Nº L. 5.642-v.5|11|56

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública número 837, Expediente 1.522|56, cuya apertura se efectuará el día 26 de noviembre del corriente año, a las 16 horas en el Departamento de Contaduría (División Suministros) "Concesión de venta del lote 1, de la Villa Puerto Tacul", jurisd. del Parq. Nac. Nahuel Huapí y mejoras existentes con destino a la construcción de un hotel.

Los pliegos sin cargo podrán retirarse en la citada Dependencia, calle Santa Fe 690, 2º piso, Cap. Fed. Depósitos de garantía, 1 % sobre el total de la propuesta. — J. Carlos Zednik, Jefe Departamento de Contaduría.

e.19|10-Nº L-5.591-v.2|11|56

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 67

Expediente Nº 61.844|956

Llámase a Licitación Pública para el día 2 del mes de noviembre, a las 13 horas, para la adquisición de trece (13) molinos a viento, seis (6) con destino al Depósito de Garrapata de San Justo (Provincia de Santa Fe) y siete (7) con destino al Depósito Garrapata de Crespo (Pvcia. de Entre Ríos), dependientes de la Dirección General de Sanidad Animal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974 - 2º piso (oficina Nº 128) Capital Federal, y en los citados Depósitos.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.22|10-Nº L-5.641-v.26|10.56

Licitación Pública Nº 69

Expediente Nº 41.851|954

Llámase a licitación pública para el día 2 del mes de noviembre de 1956, a las 15 horas, para la adquisición de una (1) máquina de contabilidad electroautomática.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.22|10-Nº L. 5.643-v.26|10|56

Licitación Pública Nº 68

Expediente Nº 48.504|56

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de octubre de 1956, a las 14 horas, para la adquisición de una (1) centrífuga con refrigeración para obtenere tmperaturas de hasta 15º C.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.18|10-Nº L-5.574-v.24|10|56

Ministerio de Comercio e Industria

COMBUSTIBLES SOLIDOS (ENDE)

Llámase a Licitaciones Públicas. Día 2|11|56, Nº 70, enfriadores para agua y aceite, 16 hs. — Día 7|11|56, Nº 71, provisión de materiales para montaje galpones desarmables, 16 hs.; Nº 72, construcción de micros sobre chasis O. M. Leoncino, 16,30 hs. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.22|10-Nº L. 5.635-v.5|11|56

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

30|10|56: Contratación vehículo blindado para transporte de valores (4.705) a las 12.30 horas. — 8|11|56: Impresos (4.727) a las 11,30 horas. — 10|11|56: Transporte de personal entre Plaza Constitución y Florencio Varela (4.721) a las 10 horas. — 20|11|56: Bulones (4.690) a las 9 horas; Tuercas y tornillos (4.669) a las 9,30 horas. — División Licitaciones, 15 de octubre de 1956.

e.18|10-Nº L-5.568-v.24|10|56

2|11|56: Contratación servicio de transporte en camiones de cargas varias en la zona de Comodoro Rivadavia (68) a las 11 horas. Acto de apertura simultáneo en Capital Federal y en Yacimiento Comodoro Rivadavia. — 9|11|56: Estantería metálica (4.716) a las 11,30 horas. — División Licitaciones, 15 de octubre de 1956.

e.18|10-Nº L-5.567-v.31|10|56

31|10|56: Cañería de conducción (4.687) a las 10 horas. — 2|11|56: Construcción conductos para subproductos y montaje Cabecer. Crudo y Cabecera Propano y Butano en Campo Durán (4.400) a las 8 horas. — 8|11|56: Latas de 2 lt. para PYF (4.697) a las 11 horas. — 12|11|56: Montaje cañería alta presión en Campo Durán (4.600) a las 10.30 horas. — 19|11|56: Tanques de acero de 1.175 m3. (4.668) a las 10 horas; Barras de sondeo (4.689) a las 10,30 horas.

e.16|10-Nº L-5.495-v.29|10|56

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 3.457: Venta: Medidores de gas, rezago. Prorrogada para 25|10 a las 12 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|10-Nº L. 5.636-v.24|10|56

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Licitación Pública Nº 311|56

Llámase a Licitación Pública para el proyecto y construcción, con financiación de la Central Termoeléctrica del Gran Buenos Aires, incluyendo en el llamado la adquisición e instalación de las maquinarias y equipos, la interconexión con la o las redes existentes y las obras civiles con un presupuesto oficial total de 2.200.000.000 m$n. (Dos mil doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal).

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 2 de mayo de 1957, a las 14 horas, en la calle Lavalle 1554, Capital Federal, donde se recibirán las propuestas hasta la fecha y hora indicadas.

El pliego de condiciones cuyo valor es de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal), podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, sitas en la calle Lavalle 1554, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

e.22|10-Nº L. 5.637-v.19|11|56

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 18.810|56

Papeles, cartulinas, cartones, telas, tintas, cuerina, etc. 23|11|56, a las 15; Charcas 1840.

e.23|10-Nº L-5.690-v.6|11|56

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 3.281 para la adquisición de acoplados tanques para transporte de combustibles, $ 600.000. Presentación propuestas: 9 de noviembre, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital.

e.23|10-Nº L-5.601-v.6|11|56

Licitación Pública Nº 3.282 para la adquisición de elementos de trabajo diversos, $ 60.000. Presentación propuestas: 26 de octubre, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.23|10-Nº L-5.692-v.26|10|56

Licitación Pública Nº 3.278 para la adquisición de equipos para soldadura autógena con gasógeno. $ 100.000. — Presentación propuestas: 2 de noviembre a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|10-Nº L. 5.639-v.26|10|56

Licitación Pública Nº 3.276 para la adquisición de orugas completas con zapatas de 18" para tractor Internacional TD-14 — Serie T-D.-F—, $ 100.000. — Presentación propuestas: 2 de noviembre, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|10-Nº L. 5.640-v.26|10|56

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES (en liquidación)

Llámase a Licitación Pública Nº 2.991 hasta el 31 de octubre de 1956, 16.30 horas, provisión hijuelas de caldén para piso parquet. — Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles (en liquidación), C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|10-Nº L. 5.638-v.26|10|56

Llámase Licitación Pública Nº 2.989 hasta 29 de octubre 1956, 16.30 horas, provisión: cable flexible de acero galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles (en liquidación), C. Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5.— m|n.

e.19|10-Nº L-5.587-v.25|10|56

Llámase a Licitación Pública Número 2.988 hasta 26 de octubre 1956, 16,30 horas, provisión: ladrillos de magnesita y cromo magnesita, Cemento de cromo y magnesita granulada.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles (en liquidación), C. Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 10.— m|n.

e.19|10-Nº L-5.588-v.25|10|56

Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA

Dirección General del Boletín Oficial
Paraguay 772

Sumario

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Artículo 6º)"

EDICION DE 12 PAGINAS

8 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO
4 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

DIRECCION NACIONAL DE DE CONSTRUCCION ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública número 131|56, hasta el día 29 de octubre de 1956 a las 17 horas, para la provisión y montaje de las máquinas descargadoras e impulsoras de cereal, destinadas a la planta de silos subterráneos de San Pedro (Pvcia. de Buenos Aires). Presentación y apertura de propuestas: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º. Buenos Aires. Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional y Juzgado Nacional de San Nicolás. Pliego $ 50,00 m|n. Presupuesto Oficial: $ 810.000,00 moneda nacional.

e.5|10-Nº L-5.298-v.24|10|56

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación pública
Expediente 1.942|1956

Cañería recta de hierro fundido de espiga y enchufe y|o junta mecánica. 30|11|1956 a las 15.00. Charcas 1840.

e.15|10-Nº L-5.475-v.26|10|56

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación Pública Nº 3.279

Para la adquisición de máquinas inyectoras de barro cemento, $ 300.000.

Presentación propuestas: 7 de noviembre, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.19|10-Nº L-5.583-v.2|11|56

Licitación Pública Nº 3.280

Para la adquisición de casilla rodantes, $ 1.200.000.

Presentación propuestas: 8 de noviembre, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.19|10-Nº L- 5.590-v.2|11|56

Licitación Pública Nº 3.277 para la adquisición de repuestos para motores G.M. de motoniveladoras y tractores, pesos 650.000. Presentación propuestas: 6 de noviembre a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|10-Nº L-5.573-v.31|10|56

Licitación pública de las obras de Ruta 2, tramo Maipú - Las Armas, Km. 288.600 — Km. 310,000, $ 27.314.274,86. Presentación propuestas: 13 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|10-Nº L-5.572-v.8|11|56

Licitación pública de las obras de Ruta 2, tramo Km. 34 - Km. 57,700, $ 29.626.672,25. Presentación propuestas: 9 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|10-Nº L-5.571-v.8|11|56

Licitación pública Nº 3.275 para la adquisición de 11 motores para plantas asfálticas, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 5 de noviembre a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|10-Nº L-5.570-31|10|56

Licitación pública de las obras de Ruta 2, tramo Coronel Vidal - Vivoratá, Km. 340 - Km. 370, $ 35.704.057,92. Presentación propuestas: 15 de noviembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|10-Nº L-5.569-v.8|11|56

Licitación Pública Nº 3.274 para la adquisición de acoplados tanque para agua, $ 1.500.000. Presentación propuestas: 31 de octubre a las 14 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3 planta baja, capital.

e.15|10-Nº L-5.476-v.26|10|56

Licitación Pública Nº 3.270 para la adquisición de jeeps. $ 900.000. Presentación propuestas: 31 de octubre a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, capital.

e.15|10-Nº L-5.477-v.26|10|56

Licitación pública Nº 3.272 para la adquisición de 300 tractores de 60 HP, $ 39.000.000. Presentación propuestas: 30 de octubre a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.11|10-Nº L-5.454-v.25|10|56

Licitación Pública de las obras del camino de Villa Mercedes - Liborio Luna y puentes, $ 16.569.789,70. Presentación propuestas: 5 de noviembre, a las 15 horas, en la sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|10-Nº L-5.400-v.30|10|56

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 2 - C (V)

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para contratar: "Provisión y colocación de vidrios y cristales" obra movimiento (Puerto Nuevo).

Apertura: 9 de noviembre de 1956 a las 16,00 horas.

Pliegos de condiciones y planos: Perú 689, 5º piso, Cap. Fed., cualquier día hábil de 12,00 a 16,00 horas.

Presentación de propuestas: Perú 689, 2º piso, Capital.

Presupuesto básico oficial: 400.000.— pesos.

Garantía: No inferior al 1 % del presupuesto oficial.

Valor de la documentación: $ 50.—. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1956. — Luis Marforio, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|10-Nº L-5.563-v.31|10|56

Licitación Pública Nº 108|56

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir cintas para máquinas de escribir y teleimpresores (año 1957).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 5 de noviembre de 1956, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, Cap. Fed., cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1956. — Luis Marforio, Director General de Administración.

e.23|10-Nº L-5.688-v.29|10|56

Licitación Pública Nº 110|56

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir lápices azules, colorados, especiales, etc. (año 1957).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 5 de noviembre de 1956, a las 17, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, Cap. Fed., cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1956. — Luis Marforio, Director General de Administración.

e.23|10-Nº L-5.689-v.29|10|56

Ministerio de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS "DOCK SUD"

Llámase a Licitación Pública Nº 49|56 hasta las 15.30 horas del día 29 de octubre de 1956, para la venta de un remolcador de 11.4 toneladas. — Pliegos y consultas en Departamento Contabilidad, División Almacenes y Suministros, calle Rivadavia 578, 5º piso, oficina 511, Capital Federal.

e.22|10-Nº L. 5.646-v.26|10|56

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento de Suministros
Expte. M. 56/333

Llámase a licitación pública para la provisión de: "Aceros Sección Redondo y planchuela". Apertura: 26/10/56 a las 14 horas. Información en Bartolomé Mitre 2977, piso 1º, Capital, de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.19|10-Nº L-5.595-v.2|11|56

FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
F. G. R.
Licitación Pública Nº 581/56

Construcción de 20 viviendas dobles en la Estación El Maitén. Apertura el 5 de noviembre de 1956 a las 14 horas. Pliego: $ 200,00 a retirarse en la Sección Presupuestos, calle Guanahaní 322, Buenos Aires, entre las 11,30 y 17,30 horas. Presupuesto oficial: $ 4.649.630. — Jefe de Vía y Obras.

e.19|10-Nº L-5.594-v.2|11|56

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
(E.N.T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L.P. Nº 14.333|56 - Motores eléctricos para compresores. Apertura: 15|11|56 a las 12 horas. Consulta y retiro, sin cargo, del pliego de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Salvador de Arco, Div. Biblioteca y Publicaciones, Sub-Jefe (Int.).

e.18|10-Nº L-5.575-v.24|10|56

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
AL.C.P.391
Licitaciones públicas

5 nov. 1956, 14 hs., 41.200 mts. de sarga y 10.000 mts. de paño. O.C. 58|56 Ax. 27. — 5 nov. 1956, 16 hs., casas pre-fabricadas, O.C. 38|56 Ax. 8. — 6 nov. 1956, 14 hs., acero común en chapas y perfiles, O.C. 3|56 Ax. 25. — 6 nov. 1956, 16 hs., borceguíes de cuero, O.C. 58|56 Ax. 12. — 7 nov. 1956, 14 hs., guantes, sacos y gorras, O.C. 58|56 Ax. 13. — 7 nov. 1956, 15 hs., conductores eléctricos, O.C. 8|56 Ax. 46. — 7 nov. 1956, 16 hs., lámparas eléctricas, O.C. 8|56 Ax. 39. — 8 nov. 1956, 14 hs., caños hierro galvanizado, O.C. 12|56 Ax. 20. — 8 nov. 1956, 15 hs., 15.000 mts. tela impermeable, O.C. 58|56 Ax. 28. — 8 nov. 1956, 16 hs., perfiles de hierro, O.C. 3|56 Ax. 17. — 16 nov. 1956, 14 hs., acero Siemens Martin, O.C. 17|56 Ax. 14. — 16 nov. 1956, 15 hs., lámparas eléctricas para locomotoras, O.C. 8|56 Ax. 45. — Consulta y retiro de pliegos: Oficina Licitaciones, Avenida Maipú 4, capital. — La Administración.

e.15|10-Nº L-5.482-v.5|11|56

Llámase a licitación pública para la provisión, montaje y pintura de 10 tramos metálicos de 51,60 m. cada uno para el puente sobre el Río Ledesma en Km. 1192|388 C. 15 en la Provincia de Jujuy, de acuerdo al pliego de condiciones Nº 19.235|56.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Administración, Av. Maipú Nº 4, Buenos Aires, a las 15 horas del día 6 de noviembre de 1956.

El pliego de condiciones respectivo puede consultarse en la Oficina de Vía y Obras del Distrito Jujuy y en la oficina Nº 427 4º piso de esta Administración (Av. Maipú Nº 4) de lunes a viernes de 12 a 17 horas y adquirirse al precio de $ 250 m|n. — La Administración.

e.15|10-Nº L-5.486-v.26|10|56

Expte. M. 56|336

Llámase a licitación pública para la fabricación de "Elásticos elípticos y helicoidales y zunchos y asientos para ídem". Apertura 29|10|56 a las 14 horas. Información en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, capital. De lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.15|10-Nº L-5.481-v.23|10|56

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará los días y horas indicados la provisión de:

(Mat. Importación) Aperturas 30|10|56: Lic. Púb. 197|C-8 hs. Fresas v|tip. y med. Pliego $ 30.—. Lic. Púb 198|C - 9 hs. Esmeriles v|tip. Pliego $ 35.—. Lic. Púb. 199|C - 10 hs. Motores J.A.P. Pliego $ 20.—.

Aperturas 2|11|56: Lic. Púb. 200|C - 8 hs. Ruedas acero fdo. Pliego $ 15.—. Lic. Púb. 204|C, 9 horas, Alambres y conduct. eléc. Pliego $ 10.

Apertura 6|11|56: Lic. Púb. 205|C - 8 hs. Electrodos. Pliego $ 19.—.

Aperturas 9|11|56: Lic. Púb. 196|C - 8 hs. Equipos telefónicos automáticos. Pliego $ 20.—. Lic. Púb. 140|C - 9hs. Gatos a crique. Pliego $ 35.—. Lic. Pública 98|C - 10 hs. Acero dulce v|tip. y med. Pliego $ 10.—.

Retirar pliegos Dpto. Suministros (Sec. Licitaciones) F. Lze. Cap. Fel. días hábiles de 12,00 a 16,00 horas.

e.10|10-Nº L-5.428-v.24|10|56

Aperturas en la Avenida Maipú número 1302, 5º piso, oficina Nº 514, Buenos Aires.

Nº 549 - 5.A.6.626|56 - Elástico espiral para bogie de vagones. 9|11|56. 14 horas.

Nº 550 - 6.B.5.486|56 - Piedra para balasto. 9|11|56. 14,45 horas.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Representante Departamento Almacenes, Av. Maipú 1302, 5º piso, oficina Nº 516, lunes a viernes de 12 a 15 horas.

e.11|10-Nº L-5.159-v.25|10|56

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 12 a 16 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES (Reclamos):
de 12 a 16 horas. T. E. 32 - 7738

FICHEROS (Informes):
de 12 a 18 horas T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADA Y ARCHIVO:
de 12 a 18 horas. T. E. 32 - 7738

RECLAMOS DE BOLETINES:
T. E. 62 - 0938

BIBLIOTECA:
de 12 a 18 horas

Se hace saber que las publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial de la República Argentina deben ser presentadas en Paraguay 772 dentro del horario de 12 a 16. **TRES días hábiles antes de su primera inserción.**